



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Patrimonio Cultural  
CONSEJERÍA DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTES

# MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VERSIÓN: 1.1  
FECHA: 02/10/2017



## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
1. Motivación.....	3
2. Objetivos.....	14
3. Alternativas.....	16
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
1. Contenido.....	17
2. Análisis jurídico.....	31
3. Descripción de la tramitación.....	49
IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
1. Impacto económico.....	65
2. Impacto presupuestario.....	76
3. Impacto por razón de género.....	84
4. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.....	85
5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.....	86
6. Otros impactos.....	87
7. Otras consideraciones.....	87
V. EVALUACIÓN <i>EX POST</i> DE LA NORMA	
1. Términos de la evaluación.....	87
2. Plazos de la evaluación.....	88
ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	89



## I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en: el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como en su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009; y las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, la Memoria agrupa, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria económica y el informe de impacto por razón de género (este último de acuerdo también con lo establecido en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres). Asimismo, incorpora: el informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadido por el artículo 1 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la Disposición Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y el informe del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se incluyen los términos y plazos para la evaluación *ex post* del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid a partir de su aprobación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, de conformidad con la inclusión del mismo en el punto Quinto del Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2018.



## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. *Motivación.*

#### A. EL MARCO NORMATIVO VIGENTE: BALANCE DE LA LEY 4/1993, DE 21 DE ABRIL, DE ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El vigente marco normativo de la Comunidad de Madrid en materia de Archivos y Patrimonio Documental viene definido por la *Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid* y un desarrollo reglamentario parcial de la citada ley (*Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid*). Asimismo, en aplicación de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en materia de Administración de Justicia en virtud del Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, y, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el *Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales*, la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ha aprobado: la *Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid*; y la *Orden 2623/2015, de 24 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid*.

Cumplidas más de dos décadas de la aprobación de la ley autonómica en materia de Archivos y Patrimonio Documental, a modo de balance general, se puede afirmar que la norma actualmente vigente ha sido un marco adecuado para el correcto funcionamiento de los archivos de competencia autonómica y para la protección del Patrimonio Documental Madrileño. Sin embargo, estos más de veinte años de vigencia muestran un conjunto de luces –sin duda alguna la propia existencia de un marco normativo específico regulador de los archivos y los documentos que estos custodian– y sombras motivado por tres aspectos fundamentales:

- La falta de actualización de la Ley 4/1993, de 21 de abril, que supone, por ejemplo, la ausencia de elementos tan importantes como los archivos de la Administración de Justicia o la regulación y tratamiento de los documentos electrónicos, la definición clara de



competencias y responsabilidades sobre las diferentes fases de archivo, etc.

- La ausencia de un desarrollo reglamentario integral, tal y como estaba previsto en la propia Ley 4/1993, de 21 de abril.
- Las disfunciones del contenido de la propia ley.

Entrando más en detalle, se pueden resaltar algunos ejemplos bastante ilustrativos:

- a) La propia configuración del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en base a unos Subsistemas de Archivos incoherentes y, sobre los que, en algunos casos, es cuestionable la competencia de la propia Comunidad de Madrid para regularlos. Así, es dudosa la posibilidad de articular un Subsistema de Archivos de la Iglesia o de Empresa en tanto en cuanto son entidades privadas sobre las cuales la Administración sólo podría ejercer una labor de protección de su patrimonio documental, pero nunca sobre sus centros de archivo. Por otro lado, la existencia de un Subsistema de Archivos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid plantea otra serie de problemas sobre cómo articular una organización que abarca poderes totalmente independientes.
- b) La configuración del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid como máximo órgano consultivo en materia de Archivos y Patrimonio Documental, cuyas funciones y composición resultan poco adecuadas para su correcto funcionamiento. Su composición, debida no sólo a lo dispuesto en el Reglamento de este órgano, sino también a lo que establece la propia Ley 4/1993, de 21 de abril, supone que la Administración no tenga mayoría en el mismo; hecho especialmente grave cuando, entre sus funciones, se encuentran las de informar las “*propuestas de valoración de los documentos y los plazos de conservación y acceso de los mismos, previos estudios y propuestas que les sean presentados*” y las “*propuestas de las series documentales que deberán ser destruidas*”, las cuales afectan casi en exclusiva a la propia Administración.
- c) La falta de definición de aspectos importantes que afectan a los archivos que integran el Subsistema de Archivos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid. Así, se detectan inconsistencias graves como la indeterminación de la responsabilidad sobre los archivos centrales de las Consejerías y otros entes y organismos de la Comunidad de



Madrid, que debería corresponder a los Secretarías Generales Técnicas u órganos equivalentes.

- d) La ausencia de la puesta en marcha de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid por falta de desarrollo reglamentario: red que debería convertirse en el verdadero marco de la colaboración público – privada.
- e) Una regulación más clara del acceso a los documentos, en línea con la normativa estatal básica reguladora del acceso a la información pública y con las novedades introducidas en algunos de los desarrollos legislativos autonómicos. Máxime, además, cuando la propia Comunidad de Madrid está en proceso de dotarse de una ley autonómica de transparencia y acceso a la información pública.
- f) Una redefinición de las infracciones y de los importes de las mismas, que todavía siguen estando en pesetas.
- g) La ausencia del desarrollo reglamentario previsto en la Ley 4/1993, de 21 de abril, (tan sólo se ha producido el relativo a la organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid) ha determinado la indefinición y la imposibilidad de ejecutar lo previsto en la normativa por carecer de respaldo jurídico suficiente. A modo indicativo, se señalan a continuación todas las referencias al desarrollo reglamentario que no han sido puestas en marcha:
  - El **artículo 20** dispone: “*Reglamentariamente se desarrollarán las normas de organización y funcionamiento de los Archivos en los casos precisos, de acuerdo con los criterios contenidos en este capítulo*”. El capítulo al que hace referencia es el III (“*De los Archivos de la Asamblea, del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid*”), que regula todo el Subsistema de Archivos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid y, en concreto, lo siguiente:
    - ✓ Las fases o edades de los fondos de archivo.
    - ✓ Los centros de archivo.
    - ✓ La organización de los fondos de archivo.
    - ✓ El análisis y la valoración de las series documentales.
  - El **artículo 22.2 (PERSONAL)** dispone: “*En las condiciones que reglamentariamente se determinen, los Archivos de uso público estarán atendidos en todas sus fases por personal*



*especializado con la titulación adecuada, con el apoyo del personal auxiliar y subalterno necesarios, excepto en la fase de Archivo de Oficina que lo estarán por personal administrativo y auxiliar”.*

- El **artículo 25.2** remite a su desarrollo reglamentario en cuanto a los procedimientos de adscripción a Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid y las normas homogéneas de infraestructura, personal, funcionamiento y servicios: “*Reglamentariamente se establecerán las condiciones de adscripción a la Red, las normas homogéneas de infraestructura, personal, funcionamiento y servicios así como las ayudas de carácter técnico y económico que puedan recibir de la Comunidad de Madrid*”.
- El **artículo 34** determina que: “*Los documentos constitutivos de Patrimonio Documental no podrán ser destruidos salvo en los supuestos y mediante los procedimientos que reglamentariamente se dispongan y siempre teniendo en cuenta los diferentes valores de estos documentos y sus distintos plazos de vigencia*”.
- El **artículo 38** establece que: “*El acceso público a los documentos constitutivos de Patrimonio Documental madrileño se regulará reglamentariamente conforme a los siguientes criterios (...)*”.
- La **Disposición Final Cuarta** indica que: “*El Consejo de Gobierno queda autorizado para proceder por vía reglamentaria a la actualización de la cuantía de las multas que se fijan en el artículo 45 de la presente Ley, sin que los porcentajes puedan ser superiores, en ningún caso, al índice general de los precios de consumo*”.

La ausencia de este desarrollo reglamentario puede llegar a suponer un vacío legal que impida a la Comunidad de Madrid ejercer sus competencias exclusivas en materia de Archivos y Patrimonio Documental y que otras entidades públicas o privadas actúen al margen del marco competencial previsto por ausencia de un marco normativo claro o por la falta de actuación de la Administración autonómica madrileña en esta materia. Como ejemplo claro, se puede tomar el de la valoración y eliminación de documentos en el ámbito de la Comunidad de Madrid: así, la falta de actuación de la Comunidad de Madrid a la hora de reglamentar y desarrollar la vigente Ley 4/1993, de 21 de abril, así como la



ausencia de puesta en marcha efectiva del Consejo de Archivos (que ha tardado 19 años) ha producido situaciones como que las universidades públicas madrileñas actúen, ciertamente y hasta el momento por necesidad, al margen de los cauces competenciales previstos (p.ej. la Universidad Complutense de Madrid tiene establecida su propia Comisión Calificadora de Documentos y actúa al margen de la Comunidad de Madrid, como Administración competente a la hora de determinar la valoración y/o posible eliminación de documentos que, según el artículo 5 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, forman parte del Patrimonio Documental madrileño).

**B. EL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN EL ESTADO Y OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA NECESIDAD DE UN NUEVO MARCO NORMATIVO: POSIBLES PLANTEAMIENTOS.**

➤ *EL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN MATERIA DE ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.*

El marco normativo vigente, tanto a nivel estatal como autonómico, viene determinado, según se ha establecido en la literatura archivística y administrativa, por dos conjuntos de tipos de normas, con una clara diferenciación en cuanto a su orientación y objetivos:

a) Leyes de archivos de primera generación (esencialmente, las aprobadas antes de 2001), es decir, aquellas que se caracterizan por un enfoque esencialmente patrimonialista en el que los archivos y los documentos que custodian son vistos preferentemente como instituciones y objetos culturales, a veces sin conexión con una necesaria gestión integral de los documentos producidos.

b) Leyes de archivos de segunda generación (generalmente, las aprobadas a partir de 2001), es decir, aquellas que se caracterizan por:

- El fin de una visión principalmente patrimonialista.
- La transparencia administrativa como garantía de los derechos de los ciudadanos.
- El reconocimiento de la gestión documental como pilar fundamental de la gestión administrativa.
- Las garantías de acceso a los documentos.



- La importancia del documento público o de titularidad pública como bien público inalienable, imprescriptible e inembargable.
- El reconocimiento de las tecnologías de la información y de la comunicación y la presencia del documento electrónico.
- La integración de políticas de valoración para determinar los documentos que han de conservarse y los que pueden ser destruidos.

De esta manera, el marco normativo vigente con rango de ley en el conjunto de las Administraciones Públicas (se indica, en los casos en que no existe normativa específica con rango de ley, la normativa reglamentaria general que la desarrolla) está conformado por:

a) Legislación estatal:

- **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:**
  - ✓ Real Decreto 2598/1998, de 4 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares.
  - ✓ Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.
- **Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales.**
- **Real Decreto 1816/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Archivos Judiciales Militares.**

b) Legislación autonómica:

- ANDALUCÍA: **Ley 7/2011, de 3 noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.**
- ARAGÓN: **Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.**
- ASTURIAS: **Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural:**



- ✓ Decreto 21/1996, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema de Archivos administrativos del Principado de Asturias.
- BALEARES: **Ley 15/2006, de 17 de octubre, de Archivos y Patrimonio Documental de las Islas Baleares.**
- CANARIAS: **Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.**
- CANTABRIA: **Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria.**
- CASTILLA – LA MANCHA: **Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla – La Mancha.**
- CASTILLA Y LEÓN: **Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.**
- CATALUÑA: **Ley 10/2001, de 13 de julio, de archivos y gestión de documentos.**
- COMUNIDAD VALENCIANA: **Ley 3/2005, de 15 de junio, de Archivos de la Comunidad Valenciana.**
- EXTREMADURA: **Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura.**
- GALICIA: **Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia.**
- LA RIOJA: **Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja.**
- MADRID: **Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.**
- MURCIA: **Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia.**
- NAVARRA: **Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos.**
- PAÍS VASCO<sup>1</sup>: **Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco:**

---

<sup>1</sup> El País Vasco ha realizado dos tentativas y ha aprobado (remitida al Parlamento Vasco) una tercera en 2016, que no ha prosperado finalmente, de legislación sectorial específica:

- ✓ **Anteproyecto de Ley de Patrimonio Documental y Archivos de Euskadi (correspondiente a la VIII Legislatura / año: 2007).**
- ✓ **Anteproyecto de Ley de Archivos de Euskadi (correspondiente a la IX Legislatura / año: 2011).**
- ✓ **Proyecto de Ley nº 10\09\01\00\0023 de Patrimonio Documental y Sistema de Archivos de Euskadi (publicado en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco nº 163 de 11 de marzo de 2016, correspondiente a la X Legislatura).**



- ✓ Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco.
  - ✓ Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- *LA NECESIDAD DE UN NUEVO MARCO NORMATIVO: LA LEY DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

**Introducción.** Las más de dos décadas transcurridas desde la aprobación de la vigente normativa autonómica (*Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid*), la propia evolución de la Comunidad de Madrid desde el punto de vista institucional y competencial, los cambios producidos en materia de archivos y gestión documental (con la especial incidencia de las tecnologías de la información y de la comunicación) y el necesario entronque entre la gestión de los documentos y la transparencia administrativa hacen más que nunca necesario un nuevo marco normativo que coloque a la Comunidad de Madrid entre las Administraciones Públicas pioneras en lo que se refiere a la gestión de sus documentos y archivos.

Todo ello enlaza con la compleja naturaleza y dimensión de los archivos, que, al contrario que otras instituciones estrictamente culturales, no están sólo al servicio de la promoción y difusión de la cultura. De un lado, tal y como viene defendiendo la mejor doctrina archivística, los archivos están llamados a constituir elementos clave de la gestión administrativa, como instrumentos cuya correcta regulación resulta esencial para la gestión de la información administrativa. De otro lado, en una sociedad democrática avanzada, el acceso a la información y a los documentos es un auténtico derecho de los ciudadanos en cuya satisfacción los archivos están llamados a jugar un papel fundamental y al que no es ajena tanto la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por parte del Estado, como la futura Ley de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid (actualmente, la Proposición de Ley 2/2016 RGEP.952 de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid) que se está tramitando en la Asamblea de Madrid.



Se trata, en consecuencia, de dar respuesta a las actuales necesidades archivísticas derivadas de la propia evolución de la actividad de las organizaciones públicas producida de forma paulatina y desarrollada en diversas fases, y de armonizar y normalizar las tareas relacionadas con la gestión documental en los diferentes niveles de dichas organizaciones.

Asimismo, no se puede olvidar que el incremento exponencial en la producción de documentos por parte de las Administraciones Públicas supone un reto que se debe afrontar para conservar aquella parte de los documentos producidos por los organismos públicos susceptible de conservación permanente por haber alcanzado unos valores que así lo acrediten. De esta manera, por una parte, en la fase de tramitación o de continua utilización y consulta administrativa de los documentos durante su ciclo de vida, la adecuada gestión de los mismos resulta clave para la organización interna y para la actividad externa de la Administración, al servicio de los derechos de los ciudadanos. Por otra, una vez finalizada esta fase de tramitación o de continua utilización y consulta administrativa, la dimensión cultural adquiere progresiva preponderancia.

**El nuevo contexto social, cultural e institucional.** Los archivos públicos son concebidos, ante todo, como instituciones al servicio de los ciudadanos y garantes de sus derechos en desarrollo de los valores democráticos y de transparencia en la gestión pública. La ley pretende, pues, plasmar la profunda transformación que la imagen social del archivo ha experimentado a lo largo de los últimos años, pasando de ser visto únicamente como la institución cultural que custodia los documentos históricos a adquirir un papel como elemento clave en la gestión de la información en el ámbito del sector público, que garantiza su transparencia y eficacia, y como pieza fundamental en la configuración de la memoria colectiva de la sociedad.

**Las nuevas competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en las últimas dos décadas.** Desde el año 1993, fecha de aprobación y entrada en vigor de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid ha recibido numerosas y muy importantes competencias, como son la Sanidad, la Educación, la gestión de la Administración de Justicia o las políticas activas de Empleo, que han supuesto un crecimiento exponencial de los archivos y documentos que debe gestionar.



**El desarrollo de normativas específicas con especial incidencia en los archivos y la gestión de sus documentos.** La aprobación en los últimos años de normas de gran relevancia, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la futura Ley de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid (actualmente, la Proposición de Ley 2/2016 RGEP.952 de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid) que se está tramitando en la Asamblea de Madrid, tienen una incidencia transcendental en los archivos y la gestión documental por el impacto que suponen tanto en la gestión de documentos en nuevos soportes y formatos (documentos electrónicos y tramitación electrónica) como en su custodia.

**La evolución de la Administración de la Comunidad de Madrid.** La Administración de la Comunidad de Madrid ha conocido una fuerte evolución, asistiendo a un importante incremento de sus funciones, de sus organismos y de sus infraestructuras, que ha supuesto la aparición de nuevos procedimientos y nuevas formas de tramitación administrativa. Igualmente, se han desarrollado y democratizado los servicios públicos, articulando otras formas de relación más transparentes y participativas entre el sector público y la sociedad: una sociedad que manifiesta de manera creciente y decidida nuevas demandas de información.

**El desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación.** En este proceso evolutivo, no cabe olvidar la auténtica revolución producida en el ámbito de las tecnologías de la información y de la comunicación, que ha alterado profunda y definitivamente la gestión del conocimiento, con un claro reflejo en el mundo de la Administración y, consecuentemente, de los archivos. En este contexto, la Comunidad de Madrid está inmersa en un necesario proceso de adaptación a las principales tendencias en el ámbito de la Sociedad de la Información y del Conocimiento que se plasma en su decidido compromiso con la innovación científica y técnica. Ello está posibilitando una mejora en la calidad de los servicios, en la atención a los ciudadanos y en el acceso a la información a través de la promoción e implantación de los procedimientos telemáticos que configuran la Administración electrónica madrileña. Ante la implantación de la Administración electrónica y la paulatina desaparición del soporte papel, la gestión de



los archivos adquiere una dimensión estratégica para la actuación administrativa y se convierte en un factor crítico para la propia pervivencia de sus documentos. Este desarrollo ha incorporado nuevos paradigmas: sistemas tradicionales en convivencia con sistemas mixtos de gestión administrativa, a base de documentos en papel y documentos electrónicos, junto a sistemas plenamente digitales. Así, pues, la visión tradicional de la función archivística como servicio final debe dar paso a otra que la conciba como una actividad de gestión anticipada que comienza por la propia definición del documento electrónico para abarcar también la organización y la conservación de soportes y medios de registro poco estables en el tiempo.

**El nuevo marco que establece la Administración electrónica en el contexto de la gestión de los documentos y expedientes electrónicos.** En este sentido, la reciente entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público suponen una mayor obligación para el conjunto de las Administraciones Públicas españolas al establecer como procedimiento base de referencia el electrónico.

**La conciencia de la importancia de la gestión documental y de la correcta organización de los archivos como elementos clave de la gestión administrativa.** Esta ley debe hacer posible la consagración de una política archivística que permita un mayor acercamiento a la población de los documentos de titularidad pública, del Patrimonio Documental Madrileño incluido en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en el Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid o en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño (nuevo instrumento de protección que establece el Proyecto de Ley) y de los archivos en los que se custodian, para que la sociedad pueda hacerlos suyos, los defienda y los reivindique como bienes que permitan incrementar su calidad de vida personal y social, contribuyendo a conseguir una sociedad más justa y democrática.

**La gestión correcta de los documentos: seguridad jurídica y actuación eficaz y transparente.** Se trata de conseguir una mayor articulación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, de modo que se puedan alcanzar los máximos niveles de calidad, mediante su conformación como sistema archivístico público articulado en diferentes archivos y Subsistemas de Archivos homogéneos y abierto a la



incorporación de los archivos privados a través de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid. Y ello atendiendo a la nueva realidad tecnológica y digital, que abarca desde la implantación de un sistema de gestión documental y de archivos para la gestión de los archivos de la Comunidad de Madrid, incorporando el tratamiento del documento electrónico, hasta la puesta a disposición de los ciudadanos del Patrimonio Documental Madrileño a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

**La renovación de la disciplina archivística producida en el siglo XXI.** La Archivística y la Gestión Documental han experimentado una profunda renovación en nuestra presente centuria sobre la base de: la transversalidad de las funciones archivísticas en el seno de las organizaciones ligada a la gestión documental como proceso clave del funcionamiento de las mismas; la superación del ámbito estrictamente cultural al que ha estado vinculada la disciplina archivística desde su configuración en el siglo XIX; la implantación del documentos electrónico y de los procedimientos de esta naturaleza; y la transparencia administrativa y el derecho de acceso a la información pública como elementos clave de la gestión archivística de las Administraciones Públicas.

## 2. *Objetivos.*

Los principales objetivos que persigue el ***Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid*** son:

- 1º. **Un Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid configurado sobre los archivos públicos,** pero que posibilita y fomenta la integración de los archivos privados a través de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid mediante un apoyo técnico y económico (en función de las disponibilidades presupuestarias) por parte de la Comunidad de Madrid.
- 2º. **Establecer la garantía de la custodia y disponibilidad de los documentos de titularidad pública custodiados en los archivos públicos** en su condición de bienes de dominio público que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3º. **Transparencia y accesibilidad de acuerdo con las garantías de una sociedad democrática y los derechos de los ciudadanos.** Se configura una regulación del acceso a los documentos que remite a la futura Ley de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid (actualmente, la Proposición de Ley 2/2016



RGEP.952 de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid) y a la normativa básica estatal establecida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- 4º. **Transversalidad de las funciones y principios archivísticos.** Los archivos públicos adquieren una dimensión transversal en el conjunto de las Administraciones Públicas, con asunción de responsabilidades claras en cuanto a su custodia y gestión, desde la generación de los documentos por las unidades administrativas hasta su posible conversión en elementos culturales para el disfrute de los ciudadanos.
- 5º. **Adaptación a las tecnologías de la información y de la comunicación con la promoción de la gestión documental electrónica,** de manera que los documentos de titularidad pública, a efectos de su validez, cumplan los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.
- 6º. **La valoración documental como eje de una adecuada y sostenible gestión de los documentos de titularidad pública,** determinando los plazos de transferencia y custodia, el régimen de acceso a los documentos y a su información y la selección de los documentos (para determinar cuáles se conservan para la posteridad, así como los que pueden ser eliminados y cuándo pueden ser eliminados) mediante un procedimiento reglado y con todas las garantías.
- 7º. **Reformulación del concepto de Patrimonio Documental Madrileño,** pasando de su tradicional consideración en base a categorías tasadas en función de la antigüedad de los documentos y en el tipo de institución productora a otro en el que sólo han de estar los documentos de los que se haya dictaminado su conservación permanente o que tengan interés para la Comunidad de Madrid, pero siempre garantizando la protección de aquellos otros que todavía no hayan sido dictaminados como de conservación permanente.
- 8º. **Un nuevo instrumento de protección del Patrimonio Documental Madrileño, el inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño,** que se une como tercer nivel de protección con un procedimiento específico a los configurados en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid y el Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid).
- 9º. **La configuración del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid y de la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid como instrumentos clave para el conocimiento de la realidad archivística de la Comunidad de Madrid,** así como para el conocimiento



de los archivos públicos y privados radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que custodian o pueden custodiar documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, así como de sus fondos documentales.

- 10º. La difusión del Patrimonio Documental y de los archivos madrileños entre los ciudadanos** como elementos clave para su disfrute cultural, la sensibilización en la protección de nuestro Patrimonio Documental y el ejercicio de sus derechos en el marco de una sociedad democrática consolidada.
- 11º. El establecimiento de la actividad inspectora, con la condición de agentes de la autoridad para la personal técnico archivero que la ejerce, como salvaguarda del Patrimonio Documental y de los archivos madrileños** en la línea de la más novedosa legislación de patrimonio cultural aprobada en estos años (p.ej. la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha o la Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León).
- 12º. Un nuevo catálogo de infracciones y sanciones administrativas y un nuevo procedimiento sancionador** actualizados y que permiten una correcta salvaguarda de los archivos y del Patrimonio Documental madrileños.

### **3. Alternativas**

Dos son las alternativas que se podrían haber barajado para la introducción de cambios en la normativa autonómica en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental:

- a) **Desarrollo reglamentario de la actual Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.** Se ha descartado esta alternativa porque varias de las novedades introducidas en el Proyecto de Ley no pueden tener cabida mediante un desarrollo reglamentario por estar expresamente atribuidas a las disposiciones normativas con rango de ley (p.ej. todos los aspectos relacionados con la inspección y las infracciones y sanciones administrativas).
- b) **Tramitación de un Proyecto de Ley de modificación de la actual Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.** Esta alternativa también se ha descartado porque, tal como se ha indicado a la hora de motivar la necesidad de este Proyecto de Ley, la filosofía, el trasfondo y los objetivos que se persiguen con la nueva norma van más allá de una mera modificación de la Ley 4/1993, de 21 de abril, y exigen un rediseño de la estructura, conceptos y bases que inspiran la vigente normativa.



### III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

#### 1. *Contenido.*

##### A. ESTRUCTURA.

El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid se estructura en:

- a) 1 Título Preliminar y 5 Títulos que comprenden un total de 144 artículos.
- b) 11 Disposiciones Adicionales.
- c) 6 Disposiciones Transitorias.
- d) 1 Disposición Derogatoria.
- e) 6 Disposiciones Finales.

##### B. RESUMEN Y PRINCIPALES NOVEDADES.

A modo de resumen y por lo que se refiere a algunos de los elementos más relevantes y novedosos que el *Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid* aborda, se debe señalar lo siguiente:

- a) Una **redefinición del actual Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en base a su concepción como sistema de archivos públicos.** Esto supone:
  - Los archivos privados sólo quedan integrados a través de su inclusión voluntaria en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.
  - Una reorganización y racionalización de las funciones de los órganos colegiados<sup>2</sup> en torno a:

---

<sup>2</sup> Con respecto a la normativa vigente (Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y la Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid), la principal novedad es la creación de la **Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid** que asume, en materia de régimen de acceso y valoración (para la conservación permanente o la eliminación) de los documentos de titularidad pública, las funciones que tiene el actual Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. Se sigue en este sentido la tónica de la mayor parte de la legislación en materia de archivos, tanto la estatal (Comisión de Archivos de la Administración General del Estado / Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos) como la autonómica



- ✓ El **Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid**, como órgano colegiado consultivo superior de asesoramiento, cooperación y participación de la Comunidad de Madrid en las materias relacionadas con el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y el Patrimonio Documental Madrileño.
  - ✓ La **Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid**, como órgano colegiado de carácter técnico y de participación al que corresponde la aplicación del régimen de acceso y la valoración de los documentos de titularidad pública, a excepción de los documentos judiciales y de los producidos por la Asamblea de Madrid.
  - ✓ La **Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid**, como órgano colegiado de carácter técnico y de participación al que corresponde la aplicación del régimen de acceso y la valoración de los documentos de titularidad pública producidos por la Asamblea de Madrid.
  - ✓ La **Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid**, como órgano colegiado de carácter técnico y de participación al que corresponde la aplicación del régimen de acceso y la valoración de los documentos judiciales (de acuerdo con la legislación estatal vigente: Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales).
- La inclusión de los archivos de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid, así como los notariales y registrales.

---

(ANDALUCÍA: Comisión del Sistema Archivístico de Andalucía / Comisión Andaluza de Valoración de Documentos | CASTILLA – LA MANCHA: Consejo de Archivos de Castilla – La Mancha / Comisión Calificadora de Documentos de Castilla – La Mancha | CATALUÑA: Consejo Nacional de Archivos y Gestión Documental / Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental | GALICIA: Consejo de Archivos de Galicia / Consejo de Evaluación Documental de Galicia | PAÍS VASCO (según previsión de su último Proyecto de Ley tramitado): Consejo de Archivos de Euskadi / Comisión de Evaluación, Selección y Acceso a los Documentos de Euskadi | COMUNIDAD VALENCIANA: Consejo Asesor de Archivos / Junta Calificadora de Documentos Administrativos): esto es, la separación de las funciones asesoramiento en materia de Sistema de Archivos y de Patrimonio Documental de aquellas otras funciones relacionadas con la importante actividad de valoración de los documentos.



- La dotación de la correspondiente autonomía al Archivo de la Asamblea de Madrid, salvo en materia de valoración (cuando suponga eliminación de documentos) y salvaguarda del Patrimonio Documental Madrileño, de acuerdo con el principio de autonomía parlamentaria que le reconoce el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- La definición de unos Subsistemas de Archivos diferentes a los actuales, así como de dos Archivos que no forman parte de ningún Subsistema por su carácter especial y estatutario. De esta manera, el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid queda conformado por:
  - ✓ El Archivo de la Asamblea de Madrid.
  - ✓ El Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
  - ✓ El Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid.
  - ✓ El Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
  - ✓ Los Subsistemas de Archivos de las Administraciones Locales de la Comunidad de Madrid.
  - ✓ Los Subsistemas de Archivos de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.
  - ✓ El Subsistema de Archivos de la Fe Pública Notarial en la Comunidad de Madrid.
  - ✓ El Subsistema de Archivos de la Fe Pública Registral en la Comunidad de Madrid.

- b) La **potenciación de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid y de la integración de los archivos privados en la misma** mediante el disfrute de la prioridad en la obtención de ayudas y subvenciones.
- c) Se **refuerza la salvaguarda de los archivos y del Patrimonio Documental madrileños** mediante el establecimiento de la función inspectora, hasta ahora inexistente, en línea con las novedades aparecidas en esta materia en otras leyes autonómicas sectoriales.
- d) El **establecimiento de un modelo de gestión documental homogéneo**, con especial incidencia en cuanto a los documentos y expedientes electrónicos se refiere.
- e) Se trata con **mayor precisión el concepto de documento y, especialmente, de documento de titularidad pública, así como el de**



**Patrimonio Documental Madrileño.** Los documentos de titularidad pública, en el contexto de este Proyecto de Ley, en atención a su régimen jurídico específico y diferenciado del que afecta al Patrimonio Documental Madrileño y a su singularidad y relevancia como garantes de derechos y deberes para con los ciudadanos, se abordan asentando de manera definitiva su condición de bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables; al tiempo que se dispone, a efectos de su validez, sobre su autenticidad, su inalterabilidad, su conservación, su custodia y el traspaso de ésta.

- f) El **reforzamiento del derecho de acceso a los documentos** mediante la remisión a la futura Ley de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid (actualmente, la Proposición de Ley 2/2016 RGEP.952 de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid) y a la normativa básica establecida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dichas leyes modifican sustancialmente el régimen vigente hasta ahora en esta materia, hasta el punto de convertir el acceso en un verdadero derecho subjetivo que tienen todas las personas. De esta manera, el derecho de acceso se configura como un derecho que complementa la información que el ciudadano puede obtener por la vía de la transparencia.
- g) La **existencia de regímenes jurídicos diferenciados para los documentos** de titularidad pública, los documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño y los documentos inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid o en el Registro de los Bienes Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid.
- h) La **configuración del nuevo inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño como un tercer instrumento de protección**, específico y añadido a los existentes en materia de protección del Patrimonio Histórico.
- i) Una **nueva configuración y regulación del Patrimonio Documental que gire en torno al valor de los documentos y a su necesaria inscripción en el inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño** para que adquieran plena protección. Es decir, la mera antigüedad o la procedencia no han de presuponer su integración automática como parte del Patrimonio Documental Madrileño, pues supone una *contradictio in terminis* con la posibilidad



de su eliminación<sup>3</sup>. No obstante, se establecen mecanismos de protección provisionales basados en la antigüedad de los documentos hasta que se produzca el acto formal de declaración como bienes integrantes del Patrimonio Documental.

- j) La **modificación parcial** de los artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid relativos a **los Cuerpos y Escalas que agrupan las Especialidades de Archivos en sintonía con el carácter transversal que otorga el Proyecto de Ley** a las funciones archivísticas. El personal funcionario archivero, que actualmente constituye una especialidad dentro de diferentes Cuerpos y Escalas de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, reúne una serie de características específicas, determinadas principalmente por su transversalidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y por unas funciones que abarcan desde la gestión administrativa a la cultural, que hacen imprescindible su individualización como Cuerpos independientes dentro de los diversos grupos en que se estructuran los Cuerpos y Escalas de personal funcionario, superando de esta manera su adscripción tradicional y única al ámbito cultural.
- k) La **configuración del servicio de Inspección de Archivos, con la característica de agentes de la autoridad**, en línea con lo establecido en los últimos años por diversas legislaciones autonómicas sectoriales

---

<sup>3</sup> Así, lo señala SEVERIANO FERNÁNDEZ RAMOS, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cádiz ("Legislación y sistemas de archivos en las Administraciones Públicas", en *Los Sistemas de Archivos de las Comunidades Autónomas*, Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, D.L. 2002): "En efecto, cabe dudar de la idoneidad de un criterio que supone integrar en el Patrimonio Histórico o Cultural, de un modo indiscriminado, a todos los documentos que producen o reciben las personas y entidades del sector público, con independencia de su antigüedad y de su contenido, y, en definitiva, si incorpora o no un valor cultural. Criterio que aboca inevitablemente a contradicciones lógicas de difícil solución. Así, una de las directrices elementales del Patrimonio Histórico es la conservación de los bienes que lo integran, pero las propias normas que ordenan los documentos y archivos públicos han contemplado y ordenan, por necesidades imperiosas del sistema archivístico, la práctica de la eliminación de los documentos. [...] Si esto es así, cabe preguntarse si tiene verdaderamente sentido declarar solemnemente como bienes integrantes del Patrimonio Cultural a unos bienes que pueden destruirse con total normalidad, no como algo excepcional o patológico.

[...]

A nuestro modo de entender, los documentos públicos como el resto de los bienes públicos [...], en el sentido amplio de bienes de titularidad pública, son indudablemente merecedores de protección jurídica, pero para articular dicha protección no es preciso que tengan que ser calificados, en todo caso, como bienes integrantes del Patrimonio Documental. De hecho, tanto la propia LPHE como la legislación autonómica somete a los documentos públicos a un régimen específico, en aplicación de las técnicas no ya del Patrimonio Histórico sino del Dominio Público".



(en concreto, por las de Patrimonio Cultural o Histórico), lo que permitirá ejercer las facultades que tiene la Comunidad de Madrid en materia de Archivos y de protección del Patrimonio Documental con plenas garantías jurídicas tanto para la Administración como para los ciudadanos.

- I) Un **nuevo régimen de infracciones y sanciones administrativas, así como un nuevo procedimiento, actualizados** a la dinámica de la sociedad actual y recogiendo las novedades producidas en los últimos veinte años en la materia.

Finalmente, hay que indicar que en el futuro trámite del nuevo marco normativo se hace absolutamente imprescindible un compromiso para la aprobación del *Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid* que desarrolle aquellos aspectos en los que el Proyecto de Ley remite al desarrollo reglamentario en un plazo que no supere el año tras la entrada en vigor de la nueva norma (a excepción de la Asamblea de Madrid, a la que se dota de un plazo de dos años y un régimen reglamentario específico de acuerdo con la autonomía de la que goza como titular del poder legislativo). De esta manera, se evitarán las disfunciones que existen con la actual norma que impiden el efectivo ejercicio de buena parte de las importantes potestades que la misma atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid (p.ej. la inexistencia reglamentaria del procedimiento de valoración y eliminación de documentos o la imposibilidad de poner en marcha la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid).

#### **C. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en ejercicio de la iniciativa legislativa, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia. Asimismo, determina que en la exposición de motivos de toda norma con rango de ley quedará suficientemente justificada la adecuación de la misma a estos principios de buena regulación.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, este Proyecto de Ley está justificado por razones de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



En virtud del principio de proporcionalidad, este Proyecto de Ley contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este Proyecto de Ley se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Asimismo, en materia de procedimiento administrativo, este Proyecto de Ley establece sólo trámites adicionales imprescindibles a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la singularidad de la materia. Además, las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de este Proyecto de Ley se han conferido al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid: ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios del proceso de elaboración de este Proyecto de Ley, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; ha definido claramente los objetivos de este Proyecto de Ley y su justificación en la Exposición de Motivos; y ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de este Proyecto de Ley mediante los trámites de consulta pública previa y audiencia e información públicas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Asimismo, se han cuantificado y valorado sus repercusiones y efectos en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid presentes y futuros, supeditándose su cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **D. CONTENIDO DESARROLLADO DEL ANTEPROYECTO.**

##### ➤ TÍTULO PRELIMINAR.

El Título Preliminar establece el objeto, las definiciones de los principales conceptos empleados y el ámbito de aplicación de la ley, especificando sus principios generales, así como las fórmulas de coordinación y colaboración para su adecuado cumplimiento. De forma destacada, se



contempla la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación en este ámbito.

➤ TÍTULO I.

El Título I está dedicado a los archivos y al Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y se fundamenta en el principio de responsabilidad compartida existente entre las Administraciones Públicas, así como en la necesaria interconexión de los archivos con las unidades administrativas productoras de los documentos. La ley adopta una nueva estructura para el Sistema de Archivos en base a unos archivos y Subsistemas de Archivos homogéneos que agrupan a los diferentes archivos públicos madrileños, delimitando sus competencias y funciones, al tiempo que se establecen y reorganizan sus órganos colegiados. En este contexto, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid quedan constituidas en sus respectivos ámbitos de actuación como órganos colegiados encargados, entre otras funciones, de dictaminar sobre la conservación o eliminación de los documentos de titularidad pública tras su valoración. Por su parte, el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid se constituye en el órgano colegiado de carácter consultivo y participativo que tiene entre sus principales funciones la de actuar como medio de información, consulta y asesoramiento en todas aquellas materias que tienen que ver con el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y el Patrimonio Documental Madrileño, y como instrumento de cooperación entre los diferentes archivos y Subsistemas archivísticos.

➤ TÍTULO II.

El Título II se dedica a la gestión documental y al funcionamiento de los archivos, asumiendo las últimas novedades que, dentro del panorama legislativo autonómico, se han producido en materia de gestión documental y archivos. En primer lugar, la ley apuesta por la implantación de la gestión documental a lo largo del ciclo de vida de los documentos y la define como el conjunto de funciones archivísticas y procesos reglados que tienen carácter transversal y van unidos al ciclo vital y a su aplicación en los archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, de manera que queden garantizados la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio de los documentos de titularidad pública. Con este fin, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y para la adaptación al contexto de la administración electrónica como consecuencia de las disposiciones normativas referidas al procedimiento administrativo común, a las



tecnologías de la información y de las comunicaciones y a las funciones en el ámbito de lo público, se establece cómo debe ejecutarse la guarda y custodia de los documentos electrónicos, de forma que se garantice el proceso de forma segura y fiable, para lo que se contará con los medios personales, materiales y tecnológicos adecuados. En segundo lugar, se contempla la creación del inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid, instrumento constituido como necesario para el seguimiento y control de la producción y custodia de los documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, que contendrá y reconocerá todos los sistemas que los produzcan, correspondiendo la responsabilidad de su mantenimiento a la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. En tercer lugar, se dispone la implantación del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de Madrid como sistema común para la gestión integrada de sus documentos y archivos, contemplando la necesaria interoperabilidad con el resto de los sistemas existentes en este ámbito, de manera que se garantice la autenticidad e integridad de los documentos de titularidad pública y el acceso y servicio de los mismos. Además, se establecen las disposiciones comunes para todos los archivos públicos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, tales como las relativas a la gestión de los documentos electrónicos, a los ingresos y salidas de documentos, a la valoración y eliminación de los documentos de titularidad pública o a los medios materiales y personales con que deben contar. Por lo que se refiere la gestión documental de la Asamblea de Madrid, entendida como el seguimiento y control de la producción y custodia de los documentos de la actividad política y administrativa del Parlamento autonómico, así como la implantación y el mantenimiento del sistema informático adecuado para ello, será responsabilidad de la Secretaría General de la Asamblea, bajo la dirección de la Mesa de la Cámara.

➤ TÍTULO III.

El Título III está dedicado al acceso a los documentos, donde se establece un régimen jurídico mínimo y se remite, en lo que respecta a su ejercicio, a la futura Ley de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid (actualmente, la Proposición de Ley 2/2016 RGEP.952 de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid) y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La ley establece, esencialmente, los principios generales, la manera de formalizar el acceso y las obligaciones vinculadas al ejercicio



del derecho de acceso a los documentos de titularidad pública, así como los requisitos y obligaciones que, con respecto al acceso a los documentos de titularidad privada, deben cumplir tanto los archivos privados integrados en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid como las personas propietarias de dichos documentos cuando figuren inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en el Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid o en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.

➤ TÍTULO IV.

El Título IV está dedicado a los documentos y al Patrimonio Documental Madrileño, donde se establece un régimen jurídico diferenciado para los documentos de titularidad pública y de titularidad privada. Se reformula el concepto y alcance del Patrimonio Documental Madrileño, al prever su composición no en razón del origen y de la antigüedad de los documentos, sino en función de haber sido dictaminados como de valor permanente o por poseer un interés para la Comunidad de Madrid. Se refuerza así, aún más, el valor atribuido a los documentos como parte del Patrimonio Histórico Madrileño, entendido éste como el conjunto de todos los bienes culturales de la Comunidad de Madrid, y, para una mejor identificación de este conjunto patrimonial, se establece que los documentos producidos o reunidos por las personas privadas, físicas o jurídicas, que no alcancen la antigüedad establecida con carácter general, puedan ser reconocidos como integrantes del mismo por haber sido inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en el Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid o en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño. Asimismo, se regulan de forma más precisa y coherente las obligaciones de las personas privadas, físicas o jurídicas, titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, así como las cuestiones relacionadas con la transmisión de su propiedad y el traslado de dichos documentos y archivos. En este sentido, hay que decir que las obligaciones y los deberes de quienes sean titulares de documentos de titularidad pública o de documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño se encuentran delimitados en los artículos específicos, con el fin de reforzar su protección y tutela. Finalmente, se regulan los traslados de documentos de titularidad privada integrantes del Patrimonio Documental Madrileño inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid o en el Registro de los



Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid, las medidas de fomento, el depósito y la expropiación forzosa, así como los derechos de tanteo y de retracto y la difusión del Patrimonio Documental.

➤ TÍTULO V.

El Título V, que recoge todo lo relativo a la actividad inspectora y a las infracciones y sanciones administrativas, se introduce como una novedad importante en la protección del Patrimonio Documental Madrileño y para el correcto funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, inexistente no ya sólo en la legislación archivística de ámbito nacional y autonómico, sino también en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid. En este sentido, se dota al personal funcionario competente de la condición de agente de la autoridad y se establece el marco legal dentro del cual ha de desarrollarse el ejercicio de esta función, detallándose en qué consiste la misma, el personal que puede ejercitárla, las normas de actuación, el deber de cumplimentar actas de inspección y los deberes de los interesados. Además, se recoge el régimen sancionador, en el que se establece el régimen jurídico, el concepto de infracción contra los documentos de titularidad pública y los constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, así como en materia de régimen y funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, y las clases de infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley, sus correspondientes sanciones y el procedimiento, así como las medidas cautelares y de ejecución.

➤ DISPOSICIONES ADICIONALES.

La **Disposición Adicional Primera** establece la inaplicabilidad en el ámbito del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de la regulación que relativa a la actividad inspectora y a las infracciones y sanciones administrativas que se establece en el Título V, determinando que tanto la Asamblea de Madrid como la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid desarrollarán reglamentariamente estos aspectos, así como los relativos al procedimiento de acceso a sus documentos.

La **Disposición Adicional Segunda** incorpora, por imperio de este Proyecto de Ley, como bienes de interés patrimonial al Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid los documentos de conservación permanente custodiados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de



Protocolos de Madrid, así como los que figuren inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, instrumento que se crea por disposición de este Proyecto de Ley, e insta a practicar de oficio su inscripción.

La **Disposición Adicional Tercera** promueve la colaboración con las distintas confesiones religiosas en relación con su patrimonio documental y establece el límite del ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto en la transmisión de la titularidad o tenencia entre las instituciones de la Iglesia Católica dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

La **Disposición Adicional Cuarta** delimita las competencias de la Comunidad de Madrid con respecto a los documentos de titularidad pública de la Administración General del Estado y los archivos públicos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido, en cuanto al reparto de competencias, en la Constitución.

La **Disposición Adicional Quinta** incorpora el Censo del Patrimonio Documental y Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid, desarrollado conforme a lo previsto en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, al nuevo Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid.

La **Disposición Adicional Sexta** incluye referencias específicas a los archivos del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid y a los documentos que conforman las historias clínicas de las personas usuarias de los servicios sanitarios en la Comunidad de Madrid.

La **Disposición Adicional Séptima** establece que los fondos documentales y documentos adquiridos por parte de la Comunidad de Madrid mediante donación, herencia, legado o a título oneroso deberán ingresar en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

La **Disposición Adicional Octava** determina lo relativo a la reutilización de la información producida por las Administraciones Públicas madrileñas.

La **Disposición Adicional Novena** dispone acerca de ciertas regulaciones especiales del derecho de acceso a los documentos de titularidad pública.

La **Disposición Adicional Décima** establece la necesidad de coordinación entre los diferentes organismos y entes públicos con competencias en materia de derecho de acceso para garantizar una aplicación homogénea,



en sus respectivos ámbitos de actuación, de los principios y reglas sobre la protección de datos personales y el acceso a los documentos de titularidad pública.

La **Disposición Adicional Undécima** determina la integración del personal funcionario perteneciente a las actuales Especialidades de Archivos de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Función Pública de la Comunidad de Madrid en los nuevos Cuerpos establecidos en la modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid realizada por la Disposición Final Primera.

➤ DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La **Disposición Transitoria Primera** establece el plazo que tienen los archivos para adecuar su normativa interna a los preceptos de este Proyecto de Ley, con la excepción del Archivo de la Asamblea de Madrid.

La **Disposición Transitoria Segunda** excluye del régimen previsto en este Proyecto de Ley aquellos procedimientos pendientes de resolución a su entrada en vigor, evitando de este modo cualquier tipo de disfunción.

La **Disposición Transitoria Tercera** se ocupa del plazo para la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del Plan Cuatrienal de Archivos de la Comunidad de Madrid.

La **Disposición Transitoria Cuarta** establece el régimen de transitoriedad, hasta la aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la derogación de las normas dictadas al amparo de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, así como las funciones de los órganos colegiados conformados y articulados por dichas normas durante el plazo transitorio de vigencia.

La **Disposición Transitoria Quinta** dispone que todas las menciones existentes en este Proyecto de Ley al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid deberán entenderse reemplazadas por la del Archivo Histórico Provincial de Madrid cuando este último centro sea creado por la Administración General del Estado.

La **Disposición Transitoria Sexta** establece que todas las menciones existentes en esta ley a la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y



a las Oficinas Generales del Registro Civil deberán entenderse referidas a la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil y a los Registros Municipales, en tanto no entre en vigor la Ley 20/2011, de 21 de julio.

➤ **DISPOSICIONES DEROGATORIA.**

La **Disposición Derogatoria Única**, con las salvedades establecidas en la Disposición Transitoria Cuarta, deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Proyecto de Ley.

➤ **DISPOSICIONES FINALES.**

La **Disposición Final Primera** modifica parcialmente la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid en lo relativo a: los Cuerpos y Escalas que agrupan las Especialidades de Archivos; y la equivalencia entre los antiguos grupos de clasificación del personal funcionario que figuran en el artículo 27 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, y los nuevos grupos establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La **Disposición Final Segunda** determina la autorización, así como los plazos, para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, norma reglamentaria fundamental de desarrollo y ejecución de este Proyecto de Ley. Asimismo, se establece el desarrollo reglamentario en el ámbito del Archivo de la Asamblea de Madrid, de acuerdo con el principio de autonomía parlamentaria dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La **Disposición Final Tercera** establece otras habilitaciones normativas en cada uno de los Subsistemas de Archivos para la aprobación de disposiciones reglamentarias necesarias y accesorias al Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid para el desarrollo y ejecución de este Proyecto de Ley.

La **Disposición Final Cuarta** habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la actualización de las cuantías de las multas indicadas en el Título V por la vía reglamentaria.

La **Disposición Final Quinta** prevé la supletoriedad de la legislación vigente autonómica y estatal en materia de Patrimonio Histórico, de



Documento Electrónico, Expediente Electrónico y Gestión Documental Electrónica y de Acceso a la Información Pública, así como su orden de prelación.

La **Disposición Final Sexta** determina la entrada en vigor del Proyecto de Ley.

## 2. Análisis jurídico.

### A. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO DE LA NORMA.

La norma proyectada tiene **rango de ley**, siendo esta previsión **respetuosa con la Constitución Española** y con el **Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**, el cual establece en su artículo 26.1.18º y 19º la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para regular los archivos de interés para la misma que no sean de titularidad estatal, así como el patrimonio histórico (dentro del cual se sitúa el patrimonio documental).

Tampoco se puede olvidar que nuestro ordenamiento jurídico establece una primacía de la ley, máxime si, como en el caso de este Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, se está ante el desarrollo de una competencia básica de la Comunidad de Madrid (según el Tribunal Constitucional, “*el principio de reserva de ley entraña una garantía esencial de nuestro Estado de Derecho, cuyo significado último es el de asegurar que la regulación de los ámbitos de libertad que corresponden a los ciudadanos dependa exclusivamente de la voluntad de los representantes, por lo que tales ámbitos han de quedar exentos de la acción del ejecutivo y, en consecuencia, de sus productos normativos propios, que son los reglamentos. El principio no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la Ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución a favor del legislador*” [STC 83/1984]).

Desde el punto de vista jurídico, además, el **principio de legalidad en materia sancionadora** (artículo 25.1 de la Constitución), que regula el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias. Además, la vía reglamentaria tampoco sería válida ya que son nulos los reglamentos que imponen sanciones administrativas *ex novo* sin la cobertura de una ley previa (como sí que establece el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid): así, en la STS de 6 junio



1988 (RJ 1998\4371), tras descartar que el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en su conjunto fuera nulo por regular materias reservadas a la ley (pues tenía cobertura legal en la derogada legislación sobre disciplina de mercado), se declaró la nulidad de algunos de sus preceptos, en la medida en que innovaban el panorama legal existente, excediéndose en la refundición que este Real Decreto realizó y contraviniendo los principios de tipicidad y legalidad<sup>4</sup>.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía y teniendo en cuenta la mencionada jurisprudencia, procede regular por ley, también, las previsiones relativas a los procedimientos administrativos especiales o singulares.

Por otra parte, el presente Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid establece el **carácter ordinario** de la ley lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Constitución Española, que dispone que únicamente serán leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

Asimismo, cabe señalar que el **Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid es coherente con el resto del ordenamiento jurídico**. En efecto, se regula en una única norma, de manera integral y sistemática, todos aquellos preceptos relativos a: los archivos (tanto públicos como privados), la gestión de documentos de titularidad pública y el Patrimonio Documental Madrileño. Para conseguir este objetivo, se han integrado en ella varias normas y desarrollos reglamentarios o preceptos hasta ahora dispersos en varios cuerpos legislativos. En particular, se han integrado los preceptos contenidos en:

- a) La Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.
- b) La Orden 2623/2015, de 24 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid.

---

<sup>4</sup> CORDERO LOBATO, Encarna. *La reserva de ley en el Derecho sancionador de consumo*. Universidad de Castilla – La Mancha, Centro de Estudios de Consumo, 2008 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2016]. Disponible en: <<https://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/18/2008/18-2008-4.pdf>>.



Cabe señalar, que las previsiones en materia de documentos y expedientes electrónicos contenidas en el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid son plenamente respetuosas con las especialidades que en esta materia establece la normativa básica estatal constituida por:

- a) La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- b) Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- e) El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- f) El Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

**B. REFERENCIA A LA NECESIDAD DE POSIBLES MODIFICACIONES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROTECTOR DE LEY.**

➤ *MODIFICACIONES CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MADRID PREVISTA EN 2017.*

Durante 2017, se espera que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte cree el **Archivo Histórico Provincial de Madrid**, en el que se integrará el actual Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la *Memoria de objetivos* del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte<sup>5</sup> que, en su página 327 del Tomo VIII (Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Sección 18) del Libro ‘rojo’ (gastos), establece como objetivo para el ejercicio presupuestario de 2017: “*Crear mediante Orden Ministerial, el Archivo Histórico Provincial de Madrid como archivo de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad*

<sup>5</sup> MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. *Proyecto de presupuestos Generales del Estado para 2016. Libro rojo (gastos), tomo VIII (Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Sección 18)*, 2015 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2016]. Disponible en: <[http://www.sepg.pap.minhap.gob.es/Presup/PGE2016Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L\\_16\\_A\\_G8.PDF](http://www.sepg.pap.minhap.gob.es/Presup/PGE2016Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_16_A_G8.PDF)>.



*de Madrid dentro del Sistema de Archivos de la Administración General del Estado". Por esta razón, se incluye a lo largo del texto referencias tanto al futuro Archivo Histórico Provincial de Madrid como al actual Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.*

La creación del Archivo Histórico Provincial de Madrid supondrá las siguientes modificaciones del texto del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid:

a) Modificación de la Exposición de Motivos en los siguientes párrafos:

- **Párrafo 3º del apartado I**, que quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):  
*"El amplio período de vigencia de la Ley 4/1993, de 21 de abril, ha permitido, entre otras cuestiones, la multiplicación del número de los archivos creados o gestionados por la Administración de la Comunidad de Madrid, entre los que hay que resaltar el Archivo Histórico Provincial de Madrid, recientemente creado por la Orden ECD/.../2017, de ... de ....., y que ha integrado en su seno el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Entre ellos, hay que destacar la recepción de la gestión de los archivos de los órganos judiciales por el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Fruto de este traspaso de competencias en materia de Justicia, tampoco se puede olvidar que, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, se han puesto en marcha: la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid, regulada por la Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia; y el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid, regulado por la Orden 2623/2015, de 24 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno."*
- **Párrafo 4º del apartado III**, que quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):



*“En segundo lugar, se articula la protección y tutela del Patrimonio Documental Madrileño a través del régimen jurídico y los instrumentos establecidos en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, abundando más, si cabe, en su consideración de bienes patrimoniales que identifican la cultura y la sociedad madrileñas. A tal fin, se dispone la posibilidad de inscripción de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño en el Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid, en razón de la relevancia y singularidad de los documentos y archivos inscritos. En este sentido, hay que reseñar el contenido de la Disposición Adicional Primera, que, por imperio de esta ley, incorpora a dicho Registro, como bienes de interés patrimonial, los documentos de conservación permanente custodiados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico Provincial de Madrid. Tal disposición se pone en relación con la declaración de Bien de Interés Cultural que ya hiciera la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 60, para los inmuebles destinados a archivos de titularidad estatal y de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español en ellos contenidos.”*

- **Párrafo 10º del apartado V**, que quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

*“La Disposición Adicional Segunda incorpora, por imperio de esta ley, como bienes de interés patrimonial al Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid los documentos de conservación permanente custodiados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico Provincial de Madrid, así como los que figuren inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, instrumento que se crea por disposición de esta ley, e insta a practicar de oficio su inscripción.”*

- **Supresión del párrafo 25º y modificación del párrafo 26º del apartado V**, que quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

*“La Disposición Transitoria Quinta establece que todas las menciones existentes en esta ley a la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y a las Oficinas Generales del*



*Registro Civil deberán entenderse referidas a la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil y a los Registros Municipales, en tanto no entre en vigor dicha ley.”*

- b) Supresión de la letra d) y modificación de la letra e) d del artículo 28.2, que quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

*“2. Son archivos del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid:*

- a) Los archivos de gestión de los órganos administrativos relacionados en el apartado 1.*
- b) Los archivos centrales de las Consejerías y de las entidades relacionadas en el apartado 1.*
- c) El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.*
- d) El Archivo Histórico Provincial de Madrid.”*

- c) Supresión del apartado 1 y leve modificación del apartado 2 y del título del artículo 36. Este artículo quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

***“Artículo 36. – Archivo de titularidad estatal gestionado por la Comunidad de Madrid.***

*1. El Archivo Histórico Provincial de Madrid, sin perjuicio de la legislación estatal que le afecte, es el archivo de titularidad estatal y de gestión de la Comunidad de Madrid que cumplirá las funciones de archivo intermedio e histórico de la Administración Periférica del Estado en la Comunidad de Madrid. Asimismo, ejercerá las funciones de archivo histórico para: los protocolos notariales centenarios de la provincia de Madrid y de las representaciones diplomáticas de España en el extranjero; los libros de las antiguas Contadurías de Hipotecas de la provincia de Madrid; las Oficinas Generales del Registro Civil en la provincia de Madrid; el Registro Mercantil de la provincia de Madrid; el Registro Bienes Muebles de la provincia de Madrid; los Registros de la Propiedad de la provincia de Madrid; y la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid. Estará adscrito a la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.*

*2. El Archivo Histórico Provincial de Madrid, sin perjuicio de la legislación estatal que le afecte, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:*

- a) Recoger, organizar, conservar y difundir los protocolos notariales de más de cien años de antigüedad de la provincia de Madrid y de las representaciones diplomáticas*



*de España en el extranjero, así como los libros de las antiguas Contadurías de Hipotecas de la provincia de Madrid, de acuerdo con la legislación estatal vigente.*

*b) Recoger, organizar, conservar y difundir, de acuerdo con la legislación estatal vigente, los documentos e instrumentos registrales generados por las Oficinas Generales del Registro Civil de la provincia de Madrid a partir de:*

*1º. Cinco años desde la inscripción, en el caso de los legajos correspondiente a las inscripciones.*

*2º. Más de cincuenta años a partir de la inscripción principal, en el caso de los relativos a las inscripciones de defunción.*

*3º. Más de ciento veinticinco años a partir de la inscripción principal, en los demás casos.*

*Esta función podrá ser ejercida siempre que no se exista en Madrid el archivo provincial del Registro Civil al que se hace referencia en el vigente Reglamento de la Ley del Registro Civil.*

*c) Recoger, organizar, conservar y difundir los documentos e instrumentos registrales generados por el Registro Mercantil de la provincia de Madrid de más de seis años de antigüedad que tengan valor histórico y sean declarados de conservación permanente, de acuerdo con la legislación estatal vigente.*

*d) Recoger, organizar, conservar y difundir los documentos e instrumentos registrales generados por el Registro de Bienes Muebles de la provincia de Madrid que tengan valor histórico y sean declarados de conservación permanente, de acuerdo con la legislación estatal vigente.*

*e) Recoger, organizar, conservar y difundir los documentos e instrumentos registrales generados por los Registros de la Propiedad de la provincia de Madrid de más de veinte años de antigüedad que tengan valor histórico y sean declarados de conservación permanente, de acuerdo con la legislación estatal vigente.*

*f) Recoger, organizar, conservar y difundir los documentos de la Administración Periférica del Estado en la provincia de Madrid, de acuerdo con la legislación estatal vigente.*

*g) Recoger, organizar, conservar y difundir los documentos judiciales de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid declarados de conservación permanente por la*



*Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid en razón de su valor histórico – cultural, de acuerdo con la legislación estatal vigente.*

*h) Facilitar el acceso a los documentos que custodia y a la información contenida en ellos en los términos que establece esta ley y el resto de la legislación vigente.*

*i) Cualesquiera otras funciones que se determinen reglamentariamente, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”*

- d) Modificación del artículo 43, que quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

**“Artículo 43. – Archivo histórico de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.**

*El Archivo Histórico Provincial de Madrid, sin perjuicio de la legislación estatal que le afecte, archivo de titularidad estatal y de gestión de la Comunidad de Madrid perteneciente al Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, ejerce las funciones encomendadas a los archivos históricos para aquellos documentos judiciales que la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid dictamine que deban ser preservados por causa de su interés histórico – documental.”*

- e) Modificación del apartado 4 del artículo 53, que quedará redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

*“4. El Archivo Histórico Provincial de Madrid, sin perjuicio de la legislación estatal que le afecte, es el archivo de titularidad estatal y de gestión de la Comunidad de Madrid perteneciente al Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid que cumple las funciones de archivo histórico para los protocolos notariales de más de cien años de antigüedad de la provincia de Madrid y de las representaciones diplomáticas de España en el extranjero. Está adscrito a la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.”*

- f) Modificación de la Disposición Adicional Segunda, que quedará redactada como sigue (subrayada la parte modificada):

**“Segunda. – Incorporación al Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid.**

*Quedan incorporados al Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid como bienes de interés patrimonial los documentos de conservación permanente custodiados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y*



*en el Archivo Histórico Provincial de Madrid, así como los que figuren inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, debiendo practicarse de oficio las inscripciones correspondientes.”*

- g) Modificación de la letra b) de la Disposición Adicional Cuarta, que quedará redactada como sigue (subrayada la parte modificada):  
*“b) El archivo público de titularidad estatal gestionado por la Comunidad de Madrid a que se hace referencia en el artículo 36.”*
- h) Supresión de la Disposición Transitoria Quinta y modificación de la numeración de la Disposición Transitoria Sexta, que pasará a ser la nueva Disposición Transitoria Quinta.

➤ ***MODIFICACIONES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTATALES EN 2018.***

En el caso de que la tramitación del Proyecto de Ley se alargara más allá del 30 de junio de 2018, fecha prevista de entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (de acuerdo con la última redacción dada a su Disposición Final Décima por el apartado Cuatro del artículo único de Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que modifica el apartado Doce de la Disposición Final Cuarta de la Ley 15/2015, de 2 de julio), se deberá suprimir el párrafo 26º del apartado V de la Exposición de Motivos y la Disposición Transitoria Sexta.

**C. NORMAS QUE SE MODIFICAN: TABLA DE EQUIVALENCIAS.**

➤ ***MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

La modificación parcial de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid obedece a 2 razones fundamentales:

- a) Creación como Cuerpos independientes de la Función Pública de la Comunidad de Madrid de las actuales Especialidades/Escalas de Archivos. El personal técnico funcionario de Archivos de la Comunidad de Madrid se agrupa dentro de los Cuerpos/Escalas de Administración Especial de la siguiente manera:

GRUPO / SUBGRUPO	CUERPO	ESCALA	ESPECIALIDAD
A1	Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos	SIN ESCALA	Archivos



A2	Técnicos y Diplomados Especialistas	Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	Archivos
C1	Técnicos Auxiliares de Administración Especial	Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos	SIN ESPECIALIDAD

El personal funcionario archivero, que actualmente constituye una especialidad dentro de diferentes Cuerpos y Escalas de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, reúne una serie de características específicas, determinadas principalmente por su transversalidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y por unas funciones que abarcan desde la gestión administrativa a la cultural, que hacen imprescindible su individualización como Cuerpos independientes dentro de los diversos grupos en que se estructuran los Cuerpos y Escalas de personal funcionario, superando de esta manera su adscripción tradicional y única al ámbito cultural.

Hay que entender que la actual adscripción conjunta en un único Cuerpo/Escala de funcionarios de las Especialidades de Archivos, Bibliotecas y Museos obedece a una concepción decimonónica heredada de las estructuras de la Administración General del Estado y del surgimiento de los archivos, bibliotecas y museos como instituciones estrictamente culturales para la salvaguarda del patrimonio documental, bibliográfico y artístico procedente de los procesos desamortizadores llevados a cabo en el s. XIX. Sin embargo, esa realidad hace tiempo que desapareció, comenzando porque ya hace más de tres décadas que, tanto en la Administración General del Estado como en la mayor parte del de las Administraciones Públicas, los procesos selectivos son totalmente diferenciados (aunque el Cuerpo/Escala sea único y cuente con “secciones” o “especialidades” propias para Archivos, Bibliotecas y Museos), dado que se trata de 3 sectores distintos con procesos y necesidad de conocimientos totalmente diferenciados.

La necesidad de esta modificación obedece, pues, a:

- La **transversalidad de las funciones archivísticas y de gestión documental en las Administraciones Públicas**. A pesar de que el personal técnico archivero pertenezca a un Cuerpo de Administración Especial, sus funciones son claramente transversales y abarcan una gestión de los



documentos de la Administración de la Comunidad de Madrid desde su nacimiento hasta su eliminación o conservación permanente por haberse convertido en piezas culturales que reflejan nuestra historia y la evolución de la sociedad. En este sentido, podemos asimilar su figura a la del personal funcionario de los Cuerpos de Administración General o a la del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.

- **El archivero como personal funcionario con amplios conocimientos en materia de gestión administrativa, gestión documental electrónica y Derecho.** Dichos conocimientos exigidos en los procesos selectivos para el acceso a la Especialidad de Archivos de los actuales Cuerpos/Escalas de Administración Especial de la Comunidad de Madrid no forman parte de los exigidos para las Especialidades de Bibliotecas y de Museos.
- **Las tres dimensiones de los archivos públicos y del personal técnico archivero: transparencia, gestión administrativa y cultura.** Los archivos destacan por una doble dimensión: son parte fundamental del engranaje de las Administraciones Públicas al encargarse de la gestión de sus documentos para su recuperación en cualquier momento de la gestión pública; pero, también, son entidades culturales que conservan el Patrimonio Documental generado por instituciones públicas y privadas, inclusive por personas individuales, en el ejercicio de sus funciones y vida cotidiana. Desde estos dos puntos de vista (**gestión administrativa** y **cultura**), los archivos son un elemento fundamental para la vida diaria de los ciudadanos, ya sea en su relación con las Administraciones, ya sea en el disfrute del ocio a través del rico patrimonio cultural que custodian. Pero, a estas dos dimensiones, se ha añadido la de la **transparencia**, ya que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y la transparencia de las Administraciones Públicas sólo puede ser posible con y gracias a los archivos. Y ello es así porque el sustento de cualquier información pública relativa a la gestión de las Administraciones Públicas que se difunda proactivamente o que demanden los ciudadanos se basa en los documentos que custodian y gestionan los archivos públicos: documentos de titularidad pública que, a efectos



de su validez, gozan de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.

Por todo lo anterior, se procede a la modificación (incluida la adaptación de su estructuración a las *Directrices de Técnica Normativa* aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, del Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa) de los artículos 34, 35, 36 y 39 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias<sup>6</sup>:

ARTÍCULO LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO NUEVO / MODIFICADO
34	34, nº 1	34, letra a)
	34, nº 2	34, letra b)
		<b>34, letra c)</b>
	34, nº 3	34, letra d)
	34, nº 4	34, letra e)
	34, nº 5	34, letra f)
	34, nº 6	34, letra g)
	34, nº 7	34, letra h)
35	34, nº 8	34, letra i)
	35, nº 1	35, letra a)
	35, nº 2	35, letra b)
	35, nº 3	35, letra c)
		<b>35, letra d)</b>
	35, nº 4	35, letra e)
	35, nº 5	35, letra f)
36	35, nº 6	35, letra g)
	36.1	36.1, letra a)
		<b>36.1, letra b)</b>
	36.2	36.1, letra c)
39	36.3	36.2
		<b>39.15</b>

De esta manera, los nuevos Cuerpos de Administración Especial de la Comunidad de Madrid responsables de los archivos y de la gestión documental quedarían de la siguiente manera:

<sup>6</sup> En letra negrita se señalan los elementos nuevos.



GRUPO / SUBGRUPO	CUERPO
A1	Técnico Superior de Archiveros de la Comunidad de Madrid
A2	Técnico de Ayudantes de Archivos de la Comunidad de Madrid
C1	Técnico de Auxiliares de Archivos de la Comunidad de Madrid

- b) Establecimiento de la equivalencia entre los grupos de clasificación del personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad de Madrid que figuran en el artículo 27 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y los nuevos grupos establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Dado que en la nueva redacción efectuada de los artículos 34, 35 y 36, así como en el nuevo apartado 15 del artículo 39, se ha incluido la referencia a los nuevos grupos de clasificación establecidos por el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace necesaria la inclusión de una nueva Disposición Adicional Undécima con las equivalencias entre los antiguos grupos de clasificación establecidos en el artículo 27 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y los nuevos grupos de clasificación.

#### D. NORMAS QUE SE DEROGAN: TABLA DE EQUIVALENCIAS.

Mediante el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid se derogan las siguientes normas:

- a) La Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
- b) El Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- c) La Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.



- d) La Orden 2623/2015, de 24 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo anterior, hay que hacer una salvedad a la derogación de dos normas reglamentarias (Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid; y Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid) que afectan a 2 órganos colegiados existentes cuyo trabajo no se puede ver interrumpido en tanto se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el plazo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Segunda). Por ello, se establece que continuarán en vigor, en todo en lo que se no se opongan a lo establecido en el Proyecto de Ley y durante un plazo máximo e improrrogable de 2 años contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», las dos normas reglamentarias señaladas anteriormente. Asimismo, se asignan a ambos órganos colegiados, durante el plazo de 2 años antes indicado, las funciones establecidas en: los artículos 19.3 y 20.3 para el nuevo Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, para el caso del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid regulado por el Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno; el artículo 22.3 para la nueva Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, para el caso de la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid regulada por la Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia.

**E. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

- *DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD DE MADRID.*

El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1.18º y 19º de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el cual establece la competencia exclusiva en las materias de: archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones deanáloga



naturaleza de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal; y en las de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación. Asimismo, en su artículo 28.1.6º, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación de la Administración General del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución, así como sobre los archivos y colecciones documentales de naturaleza análoga que no fueran de titularidad estatal. De esta manera y en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, se transfirieron las competencias citadas en materia de archivos por: el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura (que supuso la transferencia de la gestión del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid); y el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (que supuso la transferencia de la gestión de lo relativo a los archivos judiciales).

No obstante lo anterior y para salvaguardar las competencias que tiene la Administración General del Estado sobre los archivos y documentos de su titularidad que gestiona la Comunidad de Madrid, se han introducido a lo largo del texto toda una serie de referencias del tipo: “*sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal*”, “*en todo aquello en lo que no se oponga a la normativa estatal*” o “*sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado en esta materia*”, entre otras. Además, se ha incluido la **Disposición Adicional Cuarta** para salvaguardar el orden de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid en un tenor similar a la solución dada para la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, mediante su reforma por la Ley 6/2013, de 22 de octubre, por la que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía.



➤ **SALVAGUARDA DE LA AUTONOMÍA PARLAMENTARIA DE LA ASAMBLEA DE MADRID.**

En cuanto a la autonomía que tiene reconocida la Asamblea de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, conviene resaltar, tal y como lo hace el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía que el “*Reglamento determinará, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea*”. En este sentido, se debe añadir que tal autonomía debe entenderse de acuerdo con lo que la Constitución (artículo 72.1), el Estatuto de Autonomía (artículo 12) y el propio Reglamento de la Asamblea (artículos 84 y 85) establecen: autonomía administrativa en la organización y gestión de sus medios personales y materiales y en la regulación de su régimen interior, así como en los extremos tasados en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía.

Es importante indicar que el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía establece que la Asamblea de Madrid ejerce la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid recogidas en el artículo 26. De acuerdo con ello, el desarrollo legislativo del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid se enmarca dentro de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad de Madrid en materia de: “*Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones deanáloga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal*” (art. 26.1.18º); y “*Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación*” (art. 26.1.19º). Por ello, y de acuerdo con el principio de competencia (que es el que prima entre normas de igual rango, como son el Reglamento de la Asamblea y este Proyecto de Ley), la reserva que realiza el ordenamiento jurídico a favor de una Ley de la Asamblea de Madrid se encuentra perfectamente justificada en los términos del articulado de la misma.

Como ha afirmado PIEDAD GARCÍA – ESCUDERO MÁRQUEZ, Catedrática de Derecho Constitucional, la autonomía parlamentaria debe “*permitir la participación plural de todos los grupos integrantes de la Cámara en el proceso de formación de la voluntad [...]. La garantía de los derechos de las minorías y la conservación del principio de la Cámara como órgano*



*deliberante –deliberación de la que ha de obtenerse la voluntad colectiva— frente a la imposición de sus dictados por la mayoría constituyen el fundamento de la autonomía parlamentaria en el Estado de nuestro tiempo*<sup>7</sup>. En sentido parecido, se pronuncia la profesora M<sup>a</sup> ISABEL MARTÍN DE LLANO en cuanto a la consideración de la autonomía parlamentaria a la luz del sistema de partidos actualmente existente: “Por ello, tradicionalmente, se ha considerado que el Reglamento parlamentario constituye una de las garantías para salvaguardar la independencia y autonomía del Poder Legislativo frente a la posible injerencia del Ejecutivo; sin embargo, en la actualidad, dado el sistema de partidos implantado en donde el Ejecutivo se apoya para gobernar en los miembros de su propio partido que integran las Cortes Generales, el Reglamento parlamentario no se configura como garante de la autonomía parlamentaria en esa lucha frente al Ejecutivo sino como garantía interna del pluralismo político existente en ambas Cámaras”<sup>8</sup>.

No obstante, hay que recalcar que, en el ámbito legislativo desarrollado por las diferentes Comunidades Autónomas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, los archivos de las Asambleas legislativas no escapan a su ámbito de acción, siempre desde el respeto a la autonomía parlamentaria y teniendo en cuenta que cuando se hace referencia al ‘Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid’ ha de entenderse referido a todos los archivos de la Comunidad Autónoma (uno de los cuales es el de la propia Asamblea). Sin ánimo de ser exhaustivos, así lo contemplan las leyes de las Islas Baleares (Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares) o de Castilla – La Mancha (Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla – La Mancha), que se han tenido en cuenta para la elaboración del Proyecto de Ley. Además, se mejora y se proporciona mayor autonomía con respecto a la actual Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, que unificaba en un único Subsistema de Archivos a los archivos de la Asamblea y a los del Gobierno.

Por todo lo dicho, cabe reafirmar que la autonomía parlamentaria queda suficientemente cubierta en el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid al salvaguardarse la autonomía organizativa (en cuanto a las funciones directivas y los medios

<sup>7</sup> GARCÍA – ESCUDERO MÁRQUEZ, P.: *Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, p. 17.

<sup>8</sup> MARTÍN DE LLANO, M<sup>a</sup> ISABEL: “Los Reglamentos” en *La Constitución Española y las fuentes del Derecho Constitucional*, Madrid, Editorial Universitas, 2014, p. 282 – 283.



materiales, personales y de inspección) y el desarrollo reglamentario propio para el Archivo de la Asamblea de Madrid, sin injerencias de otros poderes ajenos a la propia Cámara. Sin embargo, el Archivo de la Asamblea de Madrid no puede quedar al margen del Proyecto de Ley, dado que, en virtud del principio de competencia que tiene atribuida la norma con rango de Ley, el desarrollo de las competencias autonómicas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental<sup>9</sup> no figura reservado al Reglamento de la Cámara y se encuentra fuera de las previsiones que atribuye la Constitución y el Estatuto de Autonomía al mismo.

#### F. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA QUE SE TRANSPONE.

No procede.

#### 3. *Descripción de la tramitación.*

La tramitación del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid se ajusta a lo dispuesto en: los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016; y el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

A continuación, se resumen cada una de las fases de la tramitación y el estado en que se encuentra:

##### i. TRABAJOS PREPARATORIOS.

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
1. Elaboración del borrador del Anteproyecto de Ley por el Jefe de Unidad Técnica de Planificación y	FINALIZADA	Ninguna.

<sup>9</sup> Se entiende que no pueden estar contemplados, entre otros, los aspectos relacionados con la protección del Patrimonio Documental Madrileño (entre ellos, la posible eliminación del mismo), dado que no entran dentro del abanico de la autonomía normativa u organizativa de la Cámara.



Programación Archivística (Subdirección General de Archivos).		
2. Revisión del borrador del Anteproyecto de Ley por el Subdirector General de Archivos.	<b>FINALIZADA</b>	Ninguna.
3. Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de Severiano Fernández Ramos, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cádiz.	<b>FINALIZADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: 05/02/2016.</li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): 1 (09/02/2016).</li></ul>
4. Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de: la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.	<b>FINALIZADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: 09/02/2016.</li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): 1 (11/02/2016: D.G. de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano).</li></ul>
5. Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de: el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, la Unidad de Inspección de Archivos (Subdirección General de Archivos), la Unidad de Protección y Promoción del Patrimonio Documental (Subdirección General de Archivos), la Unidad de Normativa y Calidad de los Sistemas Archivísticos (Subdirección General de Archivos) y la Unidad de Difusión y Divulgación (Subdirección General de Archivos).	<b>FINALIZADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: 19/02/2016.</li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): 3 (16/03/2016: Unidad de Circulación del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid   23/03/2016 y 15/04/2016: Unidad de Inspección de Archivos   15/04/2016: Unidad de Protección y Promoción del Patrimonio Documental).</li></ul>
6. Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para	<b>FINALIZADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: 19/02/2016.</li></ul>



recepción de comentarios por parte del Grupo de Archiveros Municipales de Madrid.		<ul style="list-style-type: none"><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): 3 (14/03/2016).</li><li>- Con fecha de 14 de marzo, se ha mantenido reunión monográfica con el Grupo de Archiveros Municipales de Madrid para el intercambio de propuestas y comentarios.</li></ul>
7. Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de Luis Alberto Pomed Sánchez, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza (en excedencia) y Jefe de Servicio de Doctrina Constitucional del Tribunal Constitucional.	FINALIZADA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: 26/02/2016.</li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): 1 (29/02/2016).</li></ul>
8. Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de: el Archivo de la Asamblea de Madrid; el Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; el Archivo Central de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego; el Archivo Central de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno; el Archivo Central de Empleo; el Archivo Central de la Consejería	FINALIZADA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: 03/03/2016.</li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): 2 (18/03/2016: Archivo de la Asamblea de Madrid<sup>10</sup>   05/04/2016: Archivo Central de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras)   22/07/2016: Archivo Central de la Agencia</li></ul>

<sup>10</sup> Dado que se envió por parte del Archivo de la Asamblea de Madrid un informe de los Letrados de la Cámara con observaciones al borrador del Anteproyecto de Ley, se contestó con otro informe elaborado (enviado el 28 de marzo de 2016) por la Subdirección General de Archivos indicando y justificando las modificaciones aceptadas y las no aceptadas.



de Transportes, Vivienda e Infraestructuras; y el Archivo Central de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.		de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
---	--	---

ii. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

ETAPA	ESTADO	OBSERVACIONES
1. Consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid.	FINALIZADA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid: 10/08/2017.</li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): 8 (11 de agosto, 14 de agosto, 16 de agosto, 21 de agosto, 4 de septiembre, 14 de septiembre, 15 de septiembre y 16 de septiembre).</li></ul>

Se comunicó al Consejo de Gobierno, en su reunión de 8 de agosto de 2017, la elevación a consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del Anteproyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. La memoria resumen del Anteproyecto de Ley ha estado a disposición de todos los ciudadanos del 10 al 25 de agosto (ambos inclusive).

El 18 agosto de 2017, mediante una nueva Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, se amplió el plazo de consulta pública hasta el 17 de septiembre para favorecer la participación ciudadana.

Se han recibido un total de 8 comentarios: 5 a través del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, 1 a través de correo electrónico y 2 mediante escrito presentado a través del Registro Auxiliar de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Del conjunto de todos ellos, se puede resumir lo siguiente:

- Dos comentarios efectuados por Dª Rocío Sánchez Serrano y un particular identificado como davidlim005 hacen referencia a la



no posibilidad de acceder al texto del borrador del Anteproyecto de Ley. Para aclarar esta cuestión y con motivo del anuncio de la ampliación del período de consulta pública, se realizó una ‘actualidad’ a través del portal corporativo y del Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid para explicar la razón de la inexistencia de dicho borrador en base a que el trámite de consulta pública es previo a la redacción de cualquier borrador de norma, tal como establece, a modo de novedad, el artículo 133.1 de la reciente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tiene como único objetivo recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectadas acerca de, al menos, cuatro aspectos: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma; y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. De manera que la finalidad de este primer paso es poder recabar opiniones que puedan ser tenidas en cuenta a la hora de redactar dicho borrador.

- Un comentario efectuado por un particular identificado como davidlim005 hace referencia a la inconveniencia de regular conjuntamente en el Anteproyecto de Ley “conceptos totalmente distintos como son, por una parte, los archivos, su funcionamiento, funciones, estructura sistémica, etc.; y por otra parte, el patrimonio documental, como categoría del patrimonio histórico”. Con respecto a este comentario, hay que señalar que no resulta para nada inconveniente desde el momento en que el Anteproyecto de Ley regula dos realidades complementarias: el de las instituciones llamadas a gestionar, tratar y conservar los documentos y el de los propios documentos, esto es, tanto el continente como el contenido. Podría haberse optado por una regulación diferenciada en normas separadas como se propone (opción esta que sería verdaderamente novedosa en nuestro ordenamiento jurídico). Sin embargo, se ha considerado que ambos conceptos tienen una interrelación lo suficientemente profunda como para mantenerlos unidos. No se puede olvidar que los documentos pasan por un ciclo vital que va desde su mismo nacimiento para la gestión o tratamiento de los asuntos corrientes hasta su posible conservación como elementos de la memoria colectiva de la sociedad. Y a lo largo de ese ciclo vital, tal como se contempla en el Anteproyecto de Ley, los archivos, como centros gestores de documentos, forman parte del mismo.



Además, el Anteproyecto de Ley no se centra exclusivamente en el “patrimonio documental”, sino en los “documentos” contemplados en su totalidad y desde diferentes perspectivas: la gestión documental (y, dentro de ella, las especificidades de la gestión documental electrónica) y la protección de los documentos producidos desde su mismo nacimiento e incluso de forma previa a que puedan pasar a formar parte del Patrimonio Documental Madrileño.

- Otro comentario recibido por correo electrónico y efectuado por Dª Antonia Heredia Herrera plantea diversas cuestiones:

- En primer lugar, no parece quedar claro la referencia en la memoria – resumen de la consulta pública a “la implantación de un sistema de gestión documental y de archivos para la gestión de los archivos de la Comunidad de Madrid”. Con esta referencia, se pretende indicar que el sistema informático de los archivos integrados en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid debe abarcar dos realidades complementarias: por un lado, la gestión documental (la de los propios documentos, en cualquier tipo de soporte), que incluye muchas de las tareas tradicionales llevadas a cabo en los archivos (p.ej. la descripción de los documentos, las transferencias, etc.); y, por otro, la gestión automatizada de buena parte de las tareas que desempeñan los archivos como centros que custodian documentos (p.ej. la gestión de los usuarios en la sala de consultas, la gestión de las peticiones de información realizadas por los usuarios a través de diferentes medios de comunicación, etc.).
- En segundo lugar, se pregunta la razón de no aludir al “principio de procedencia” (principio archivístico por excelencia) cuando se menciona en la memoria – resumen a “la generación de los documentos por las unidades administrativas”. En este sentido, cabe indicar que de dicho “principio” se encuentra imbuido en el texto normativo a lo largo de todo el articulado relativo al funcionamiento de los archivos y la gestión de sus documentos.
- En tercer lugar, se indica que no se alude en lo relativo a la valoración documental a la calificación y a los documentos esenciales. Sin embargo, hay que aclarar que la calificación es el resultado del proceso de valoración,



por lo que ésta ya se encuentra contemplada. Por lo que respecta a los documentos esenciales, no procede en una norma con rango de ley hacer mención con detalle a qué documentos deben ser considerados esenciales, puesto que su calificación como tales será fruto del proceso de valoración individualizado que se realice en cada caso.

- En cuarto lugar, se pregunta si el futuro Directorio de Archivos permitirá acercarse al conocimiento de estos centros y de los fondos que custodian. En este sentido, se debe indicar que dicho instrumento permitirá un conocimiento en profundidad tanto de las características de los centros (personal, usuarios, capacidad de los depósitos, etc.) como de los fondos y colecciones documentales que puedan custodiar.
- Finalmente, se indica que sería conveniente fijar un modelo de gestión documental en la futura ley, definiendo dónde empieza y dónde acaba. La futura norma fijará un modelo de gestión documental, definiendo las responsabilidades en cada una de las fases por las que pasan los documentos a lo largo de su ciclo vital, desde su nacimiento hasta su conservación permanente o eliminación.

○ Un escrito recibido por registro y presentado por D. José María Blázquez Pérez plantea diversas cuestiones:

- En primer lugar, se indica que hay una preponderancia de los aspectos correctivos frente a una perspectiva preventiva. La futura norma contemplará ambos aspectos, tanto los preventivos (mediante la correcta configuración de un sistema archivístico donde se definen funciones, competencias y responsabilidades y de una definición de los requisitos que deben orientar de la gestión de los documentos dentro del sistema) como correctivos.
- En segundo lugar, con respecto a la no contemplación de la regulación de la reutilización de la información pública contenida en los archivos, el proyecto de ley contemplará dicha reutilización y adoptará la normativa estatal de desarrollo de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.
- En tercer lugar, en cuanto a la ausencia de cualquier referencia al patrimonio documental audiovisual, hay que



señalar que dicho patrimonio documental queda plenamente integrado dentro del conjunto del Patrimonio Documental Madrileño que establecerá la futura norma. No obstante, se ha tenido en cuenta la sugerencia planteada y se ha incorporado al texto articulado.

- En cuarto lugar, en cuanto a la necesidad de optar por un modelo archivístico determinado y al deslinde de responsabilidades, la futura norma apostará por un modelo de gestión integral que abarque desde la producción de cualquier documento hasta su eliminación o conservación permanente, definiendo las responsabilidades sobre el mismo en cada fase y garantizando la trazabilidad de las actuaciones que se realicen sobre este.
- En quinto lugar, se hace referencia a la ausencia de alusión alguna a la regulación en materia de personal en los archivos. La futura norma contiene referencias generales al tipo de personal que debe servir los archivos, los cuales deberán estar servidos por empleados públicos con formación específica en archivos. En cuanto a la peticIÓN de establecer la incompatibilidad absoluta del personal que preste servicios en los archivos de dedicarse a actividades privadas en materia de comercialización, gestión o valoración de archivos, no corresponde a la futura norma entrar en esta materia que corresponde a la legislación en materia de función pública, que ya lo hace tanto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid como en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- En sexto lugar, en lo que respecta a la falta de inconcreción del marco competencial autonómico reflejada en la memoria publicada y la denominación de la futura norma, hay que señalar que esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo y en el propio texto articulado se justifica tanto la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de archivos, como el respeto a las competencias exclusivas de la Administración General del Estado en la materia. Con respecto a la denominación de la futura norma como Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid y



**no como Archivos y Patrimonio Documental,** se ha estimado, siguiendo la línea de algunas de las últimas leyes autonómicas, que recoge de una manera consistente no sólo una mera concepción patrimonialista de conservación de los documentos, sino también el tratamiento integral de los documentos desde su nacimiento.

- En séptimo lugar, en cuanto a la regulación de los archivos presidenciales y de otras autoridades de la Comunidad de Madrid, aparece perfectamente cubierta dentro de la regulación establecida tanto para los documentos de titularidad pública (los producidos por dichas autoridades en el ejercicio de sus funciones públicas) como para los documentos de titularidad privada.
- En octavo lugar, se propone la conversión en organismo autónomo o agencia del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid con personalidad jurídica propia como responsable de todas las competencias en materia de archivos de la Comunidad de Madrid y la creación de un consejo rector que represente a todas las instituciones y administraciones públicas madrileñas. Sin embargo, esta propuesta no puede ser contemplada tanto por razones presupuestarias y organizativas.  
En cuanto a la inoperancia del actual modelo sustentado en el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, hay que señalar que la futura norma contempla un nuevo órgano dedicado a la valoración de los documentos de titularidad pública y una ampliación y refuerzo de las competencias tanto del nuevo Consejo de Archivos que se contempla como de la nueva comisión de valoración.
- En noveno lugar, se propone que sea obligatoria la declaración de los archivos de titularidad privada que contengan documentos de más de 50 años tal como se hace en algunos otros países. Sin embargo, no resulta operativa de aplicar porque cualquier persona puede tener documentos que susceptibles de declarar, lo que supondría un incremento de la burocracia para los ciudadanos, sin asegurar la eficacia de la medida para asegurar y proteger lo que realmente deba tener la categoría de Patrimonio Documental Madrileño. La futura norma contempla suficientes medidas para asegurar la protección de dicho patrimonio. En todo caso, la



normativa europea y, por lo tanto, la normativa básica estatal, ya contemplan la prohibición de exportación de documentos de más de 50 años sin autorización previa de las autoridades competentes de cada Estado.

- En décimo lugar, se sugiere que se regulen las donaciones, cesiones o depósitos de documentos, así como su procedimiento administrativo. La futura norma ya contempla la posibilidad de los depósitos voluntarios de documentos. En el caso de las donaciones y cesiones, también se contemplan entre las formas de ingreso de documentos en los archivos en el texto articulado. En todos los casos, no resulta necesario hacer mención al procedimiento administrativo, por no tratarse de un procedimiento especial, ni contemplar una ampliación de dichas figuras jurídicas, pues nuestro régimen jurídico ya lo contempla en la normativa correspondiente.

- El Grupo de Archiveros Municipales de Madrid plantea varias cuestiones en torno a la futura norma que afectan, sobre todo, al texto de la memoria publicada para la realización del trámite de consulta pública. Todas ellas se han tenido en cuenta en la redacción del texto del Anteproyecto de Ley.
- Un comentario efectuado por un particular identificado como Gestor Documental hace referencia a que “sería necesario e indispensable que esta ley abarcara no sólo a los órganos más relacionados con la Administración General de la Comunidad de Madrid, sino que incluyera, de una forma clara y meridiana a las entidades de derecho público y a las entidades de derecho privado o sociedades mercantiles, en las que participa mayoritariamente la Comunidad de Madrid”. En este sentido, el texto de la futura norma tiene en cuenta esta realidad e incorpora bajo su marco de actuación a: las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Comunidad de Madrid; las empresas cuyo capital social pertenezca mayoritariamente a la Comunidad de Madrid o a una Entidad de Derecho Público dependiente o vinculada a ésta; las Fundaciones cuyo patrono fundador sea la Comunidad de Madrid; y las Corporaciones de Derecho Público en el ejercicio de competencias delegadas o encomendadas de carácter público.
- La asociación ‘Madrid Ciudadanía y Patrimonio’ plantea diversas cuestiones:



- Con respecto a las cuestiones vertidas acerca de los apartados a) a g) de las páginas 2 y 3 de la memoria, en la futura norma:
  - ★ Se garantiza la competencia y constitucionalidad de cualquier reforma.
  - ★ La protección de los archivos de la Iglesia y de las empresas queda garantizada mediante su adscripción a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.
  - ★ Cualquier documento de titularidad privada tiene la posibilidad de ser incluido dentro del Patrimonio Documental Madrileño, siempre que haya sido declarado formalmente.
  - ★ La regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid se hará en el posterior Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. No obstante, en el posterior desarrollo reglamentario se garantizará una representación multidisciplinar y de los diferentes sectores implicados.
  - ★ Se garantiza y protegen los documentos en tanto subsista valor probatorio. Además, la destrucción de documentos no se podrá realizar sin llevar a cabo un procedimiento de valoración con todas las garantías.
  - ★ En cuanto al acceso a los documentos, se remite a la legislación básica estatal en materia de transparencia y la que pueda desarrollar la Comunidad de Madrid en esta materia.
  - ★ En cuanto al régimen sancionador, se ha procedido a una actualización de la tipología de las infracciones y las multas revertirán en la conservación, protección, promoción y difusión de los archivos.
  - ★ Se contempla la obligación de entregar los documentos producidos en el ejercicio de sus funciones por cualquier persona que desempeñe funciones públicas en la Administración. Asimismo, también se contempla la obligación por



parte de la Administración de recuperar los documentos no entregados y de depurar las correspondientes responsabilidades.

- ★ Se contempla la obligación por parte de los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Documental de conservarlos y protegerlos, estableciendo un conjunto de obligaciones en este sentido, así como las oportunas medidas para garantizar dicha conservación y protección.
- ★ Se contempla la creación de una Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y un Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid como órganos netamente diferenciados, si bien complementarios.
- Con respecto a la necesidad y oportunidad de la norma, en la futura norma:
  - ★ Se establece el Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid como herramienta de difusión y divulgación del Sistema de Archivos. Asimismo, se fomenta el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
  - ★ Se apuesta por un sistema de gestión documental electrónico.
  - ★ En cuanto a los bienes integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, se establece un tercer instrumento de protección (Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño) que implica su inclusión automática en el Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid.
  - ★ Se contempla la celebración de convenios de colaboración y actividades con las instituciones educativas, así como cualesquier otras actividades que contribuyan a difundir y favorecer la protección del Patrimonio Documental en el seno de la sociedad.
- Con respecto al papel de los profesionales, en la futura norma:



- ★ Se garantiza que la dirección de los archivos esté a cargo de personal especializado con los conocimientos suficientes.
- ★ Se establece, en cuanto al ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, la separación de los profesionales en cuerpos independientes de los relativos a bibliotecas y museos.
- Con respecto a las diversas cuestiones planteadas en torno al acceso, en la futura norma:
  - ★ Se establece como normativa básica de referencia la legislación de transparencia.
  - ★ Se limita al deber de secreto para los profesionales de archivos a lo dispuesto en la normativa vigente.

### iii. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS.

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
1. Consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid: <b>PENDIENTE</b>.</li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE</b>.</li></ul>
2. Informe de Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP) –asociación–.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE</b>.</li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE</b>.</li></ul>
3. Informe de la Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE</b>.</li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE</b>.</li></ul>
4. Informe de Madrid Ciudadanía y Patrimonio –asociación–.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE</b>.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
5. Informe del Colegio Notarial de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
6. Informe del Colegio de Registradores de España (Decanato Territorial de Madrid).	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
7. Informe de la Federación Municipios de Madrid (FMM).	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>

**iv. TRÁMITE DE INFORMES Y DICTÁMENES.**

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
1. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
2. Informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural).	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
3. Informe del Ministerio de Justicia (Subsecretaría. Dirección General de los Registros y del Notariado).	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
4. Informe de la Universidad Autónoma de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
5. Informe de la Universidad Carlos III de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
6. Informe de la Universidad Complutense de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
7. Informe de la Universidad de Alcalá.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
8. Informe de la Universidad Rey Juan Carlos.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
9. Informe de la Universidad Politécnica de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
10. Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de la Mujer.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
11. Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
12. Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de solicitud: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Fecha de recepción: <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
13. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías con observaciones al Proyecto de Ley.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
14. Informe emitido por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE.</b></li></ul>
15. Informe emitido por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha de remisión: <b>PENDIENTE.</b></li><li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE.</b></li></ul>



16. Informes emitidos por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, la Dirección General de Justicia e Interior, la Dirección General de Función Pública y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de remisión: <b>PENDIENTE.</b></li> <li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE.</b></li> </ul>
17. Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre las observaciones presentadas por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y el resto de organismos.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de remisión: <b>PENDIENTE.</b></li> <li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE.</b></li> </ul>
18. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de remisión: <b>PENDIENTE.</b></li> <li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE.</b></li> </ul>
19. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de remisión: <b>PENDIENTE.</b></li> <li>- Nº de comentarios recibidos (fecha): <b>PENDIENTE.</b></li> </ul>

v. **TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.**

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
1. Aprobación de inclusión en el Orden del Día del Consejo de Gobierno por la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de inclusión en el Orden del Día: <b>PENDIENTE.</b></li> </ul>
2. Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación del Proyecto de Ley y de su remisión a la Asamblea de Madrid	<b>NO INICIADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de aprobación: <b>PENDIENTE.</b></li> <li>- Fecha de remisión a la Asamblea de Madrid: <b>PENDIENTE.</b></li> </ul>



## IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### 1. *Impacto económico.*

#### A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se han analizado los siguientes efectos en el ámbito económico:

- a) **Efectos en los precios de los productos y servicios.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid sólo establece importes para la cuantía de las sanciones administrativas en sus artículos 136.1, 137.1 y 138 (Capítulo III del Título V). Dichos importes, de acuerdo con la Disposición Final Cuarta se deberán actualizar por parte del Consejo de Gobierno mediante la vía reglamentaria de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo.
- b) **Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco, impone el cambio en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.
- c) **Efectos en el empleo.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral privado, ni induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones, ni modifica las condiciones de organización del trabajo de las empresas. En cambio, sí que facilita la creación de empleo en el sector privado dentro del ámbito de los archivos mediante la promoción de “*convenios de colaboración y actividades con instituciones educativas que permitan a los alumnos de los diferentes niveles educativos conocer el Patrimonio Documental Madrileño y los archivos donde se custodia, así como aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les prepare para el ejercicio de actividades profesionales y les facilite la búsqueda de empleo*”, tal como establece el artículo 124.3 del Proyecto de Ley.



- d) **Efectos sobre la innovación.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid no tiene efectos directos en las actividades innovadoras, como los posibles efectos derivados hacia la adopción de nuevas tecnologías; aunque la nueva política de gestión documental que incorpora supone una mejora en la eficacia y eficiencia de la organización de las Administraciones Públicas y, por ende, del sector privado, que puede verse reflejado en la forma de actuar de la Administración. Asimismo, por la propia actividad de los archivos, como custodios de los documentos producidos por las Administraciones y particulares a lo largo de diferentes etapas históricas, se facilita la actividad investigadora en campos muy diversos que van desde las Ciencias Sociales y las Humanidades a otras ramas del conocimiento de carácter más técnico como las Ingenierías o las propias Ciencias de la Salud.
- e) **Efectos sobre los consumidores.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid aumenta la oferta de bienes y servicios del sector cultural al suponer mejoras en la gestión de los archivos públicos y de los documentos que custodian. Además, como se indica en la Exposición de Motivos los archivos “*no están sólo al servicio de la promoción y difusión de la cultura*”, sino que son “*elementos clave de la gestión administrativa*” y “*garantes de derechos y deberes para con los ciudadanos*”.
- f) **Efectos en relación con la economía europea y otras economías.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea ni tampoco tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.
- g) **Efectos sobre las PYMEs.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid no tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.

Por todo ello y con carácter general, se considera que el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid tendrá un **impacto económico positivo**, pues se trata de una norma con dos vertientes esenciales: la organizativa, dirigida a mejorar el funcionamiento, la transparencia y la eficacia de los archivos públicos de la Comunidad de Madrid dentro de un Sistema de Archivos público estructurado en archivos y Subsistemas claros y homogéneos que respetan la autonomía y las competencias de las diferentes Administraciones Públicas madrileñas y de



otras entidades de carácter público, tanto en lo referido a la gestión de los documentos (ya estén en soportes tradicionales, como el papel, ya sea en soportes electrónicos) y las responsabilidades sobre su custodia; y la de protección del Patrimonio Documental Madrileño, pasando de su tradicional consideración en base a categorías tasadas en función de la antigüedad de los documentos y en el tipo de institución productora a otra en la que sólo han de estar los documentos de los que se haya dictaminado su conservación permanente o que tengan interés para la Comunidad de Madrid, pero siempre garantizando la protección de aquellos otros que todavía no hayan sido dictaminados como de conservación permanente.

Y es que en todo ello no se puede olvidar que los archivos destacan por una doble dimensión: son parte fundamental del engranaje de las Administraciones Públicas al encargarse de la gestión de sus documentos para su recuperación en cualquier momento de la gestión pública; pero, también, son entidades culturales que conservan el Patrimonio Documental generado por instituciones públicas y privadas, inclusive por personas individuales, en el ejercicio de sus funciones y vida cotidiana. Desde estos dos puntos de vista (**gestión administrativa y cultura**), los archivos son un elemento fundamental para la vida diaria de los ciudadanos, ya sea en su relación con las Administraciones Públicas, ya sea en el disfrute del ocio a través del rico patrimonio cultural que custodian. Pero, a estas dos dimensiones, se ha añadido la de la **transparencia**, ya que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y la transparencia de las Administraciones Públicas sólo puede ser posible con y gracias a los archivos. Y ello es así porque el sustento de cualquier información pública relativa a la gestión de las Administraciones Públicas que se difunda proactivamente o que demanden los ciudadanos se basa en los documentos que custodian y gestionan los archivos públicos: documentos de titularidad pública que, a efectos de su validez, gozan de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.

Asimismo, el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid supone la plasmación legal de la gestión de los documentos electrónicos y su correcta conservación y custodia dentro del Sistema de Archivos, hasta ahora inexistente en la vigente normativa debido a su antigüedad. Este cambio es un factor relevante para reducir los costes monetarios y de tiempo que soportan los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas; pero, además, la correcta custodia y tratamiento de los documentos electrónicos (no se debe olvidar que la reciente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones deberán funcionar por defecto en sus procedimientos de manera electrónica) también generará beneficios positivos, en el sentido de configurar una Administración Pública más ágil y cercana a los ciudadanos, que conllevará un incremento de la competitividad.

Otra pieza clave para lograr un entorno regulatorio más favorable a la actividad económica que fortalezca el crecimiento económico consiste en reforzar las políticas de transparencia de las Administraciones Públicas, ya que sólo desde un entorno que permita la auditoría de las actividades administrativas públicas se puede ofrecer seguridad jurídica y un mercado dotado de libre competencia a los diferentes agentes económicos. Y en materia de transparencia, los archivos públicos están destinados a jugar un papel crucial, sin el cual no podrá haber verdadera transparencia administrativa ni seguridad jurídica para los agentes que operan en la economía madrileña: no se debe olvidar que las Administraciones Públicas son un importante agente que incide en la vida económica de las sociedades. Reforzando esta trascendencia de los archivos públicos, dotados con una adecuada normativa, con relación a la transparencia, no dejan de ser relevantes algunas de las cuestiones que se expusieron durante el proceso de comparecencia de expertos<sup>11</sup> ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados con motivo de la tramitación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Para que haya transparencia, la información tiene que ser veraz y tener sustento documental. Los datos oficiales deben ser creíbles por estar respaldados por fuentes verificables; son los documentos públicos y oficiales en cualquier soporte los que proporcionan fiabilidad a los datos oficiales que se van a difundir en base a la ley de transparencia. Y para que sean fiables deben cumplir fundamentalmente cinco requisitos: autenticidad, que significa probar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado y recibido por quien dice ser y en el momento en que se dice; fiabilidad, que el documento sea una representación completa y precisa de las operaciones, actividades o hechos que testimonia; integridad, que permanece inalterable frente a modificaciones no autorizadas; disponibilidad, que esté localizado y siempre recuperable; y cadena de custodia ininterrumpida en los archivos públicos, que desde su creación los documentos hayan estado siempre en ellos, lo cual en los soportes electrónicos es, si cabe, más problemático aún”*

<sup>11</sup> Comparecencia de Dª Rosana de Andrés Díaz, Presidenta de la asociación Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP), de 20 de marzo de 2013 en: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* [en línea], núm. 290, 2013 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2016]. Disponible en: <[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/DS/CO/DSCD-10-CO-290.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/CO/DSCD-10-CO-290.PDF)>



*que en los tradicionales. Tenemos que hablar, no de calidad de los datos, sino de credibilidad de los datos”.*

**B. EFFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha analizado la incidencia de algunos de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

a) **Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid:

- **No** otorga derechos exclusivos a un operador.
- **No** establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.
- **No** limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos.
- **No** eleva de forma significativa los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- **No** crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios.

b) **Limitación de la capacidad de los operadores para competir.** El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid:

- **No** controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- **No** limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- **No** limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos.
- **No** exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.
- **No** otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes.



c) **Reducción de los incentivos de los operadores para competir.** El

Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid:

- **No** genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- **No** exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- **No** incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- **No** genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

Por todo ello y teniendo en cuenta que, como ya se mencionó anteriormente, el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid tiene fundamentalmente carácter organizativo en el ámbito de las Administraciones Públicas y de protección del Patrimonio Documental Madrileño. En este contexto, se considera que **el Proyecto de Ley no tiene impacto directo**, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

No obstante, sí es posible que la propuesta pueda generar un **efecto indirecto positivo**, en la medida que la correcta gestión de los documentos producidos por las Administraciones Públicas genera un funcionamiento más ágil, transparente y eficaz de las mismas, lo que repercute en los ciudadanos y en los operadores económicos. Todo ello, puede facilitar la entrada de nuevos operadores en el mercado, lo que contribuirá a un incremento de la competencia.

Tampoco se puede olvidar, dentro de este efecto indirecto positivo, la incidencia que tiene el Proyecto de Ley en el ámbito de la reutilización de la información del sector público. Máxime cuando la reciente Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, aprobada para trasponer la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, ha abierto los archivos y el importante volumen de documentos e información que custodian a su posible reutilización por los diferentes operadores y agentes económicos. No se puede olvidar que se han producido importantes cambios, tanto en el volumen de información pública generada, que ha aumentado exponencialmente, como en el progreso de las tecnologías empleadas para el análisis, explotación y tratamiento de los datos, lo cual permite la provisión de nuevos servicios y aplicaciones en el uso, agregación y combinación de los mismos.



En este sentido, la información que generan las Administraciones Públicas y los organismos del sector público custodiada en los archivos constituye un importante recurso para promover la economía del conocimiento. De este modo, la reutilización y la puesta a disposición de la información del sector público con fines privados o comerciales favorecen la circulación de la misma hacia los agentes económicos y la ciudadanía con el fin de fomentar el crecimiento económico, el compromiso social y la transparencia. Asimismo, tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como la futura Ley de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid (actualmente, la Proposición de Ley 2/2016 RGEP.952 de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid) recogen, entre los principios generales de la publicidad activa y del Portal de Transparencia, el de la reutilización de la información pública.

Por otra parte, contar con un marco jurídico más claro y eficiente, mejora la competitividad de la economía madrileña y ello, a medio plazo, puede generar mayor competencia en el mercado si hay nuevos operadores que inicien su actividad económica.

### C. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se considera que el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid tiene un **efecto positivo** por lo que respecta a las cargas administrativas por varias razones:

- a) **Se mantienen los pocos trámites existentes en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, incrementándose sólo en aquellos trámites que son necesarios e imprescindibles para la correcta articulación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y la adecuada protección del Patrimonio Documental Madrileño.**
- b) Por otra parte, la generalización del uso obligatorio de los **medios electrónicos** en los procedimientos administrativos, fruto de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduce el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.
- c) Alguna de las **cargas administrativas (como la nº 1 o la nº 2 en algunos de los artículos del Proyecto de Ley)** con un elevado coste



**anual no deben ser consideradas en su literalidad**, puesto que hacen referencia a la población total que se puede ver afectada, por lo que su coste real siempre será menor si tenemos en cuenta que el número de usuarios de los archivos públicos y privados de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la última *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid* (correspondiente al año 2014), es de 50.427.

Además de estas razones generales, se ha realizado un análisis de las cargas administrativas del Proyecto de Ley siguiendo la «*Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo*», aprobada por Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

La siguiente tabla refleja el análisis de la variación de las cargas administrativas que introduce el Proyecto de Ley respecto de la norma anterior. Sin embargo, para medir los costes de las cargas que figuran en la siguiente tabla sería necesario determinar la *frecuencia* de cumplimiento y la *población* que debería cumplir cada carga. Sumando tales costes, se obtendría el coste total en cargas del Proyecto de Ley:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULO Anteproyecto	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO Anteproyecto	COSTE UNITARIO Ley 4/1993	DIFERENCIA	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
1. Presentación de los reglamentos o normas internas para aprobación de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental	60.3	(7)	4 €	4 €	0 €		34 <sup>12</sup>	0 €
2. Solicitud de integración en la Red de Archivos de Uso	60.4	(2)	5 €	80 €	- 75 €		34 <sup>13</sup>	- 2.550 €

<sup>12</sup> Número de archivos privados (fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2014*).

<sup>13</sup> Número de archivos privados (fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2014*).



<b>Público de la Comunidad de Madrid</b>								
<b>3. Solicitud de acceso a documentos de titularidad privada existentes en archivos privados</b>	96	(1)	80 €				<b>5.161<sup>14</sup></b>	<b>412.880 €</b>
<b>4. Obligación de conservación y custodia de los documentos constitutivos de Patrimonio Documental Madrileño</b>	105.1 a)	(11)	20 €	20 €	0 €		<b>1.113<sup>15</sup></b>	<b>0 €</b>
<b>5. Obligación de notificar a la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, con carácter previo, la exportación de cualquier archivo, fondo documental, colección documental o conjunto orgánico de documentos, así como cualesquier otros documentos, integrantes del Patrimonio Documental Madrileño</b>	105.1 e)	(19)	100 €	100 €	0 €		<b>1.113<sup>16</sup></b>	<b>0 €</b>
<b>6. Solicitud de inclusión de documentos en el inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño</b>	111.2	(2)	5 €				<b>1.113<sup>17</sup></b>	<b>5.565 €</b>

<sup>14</sup> Número de usuarios de archivos privados (fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2014*).

<sup>15</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: *Censo del Patrimonio Documental Madrileño*).

<sup>16</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: *Censo del Patrimonio Documental Madrileño*).

<sup>17</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: *Censo del Patrimonio Documental Madrileño*).



<b>7. Obligación de proporcionar información requerida por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental por parte de propietarios de documentos que formen parte del Patrimonio Documental Madrileño</b>	112	(19)	100 €				1.113 <sup>18</sup>	111.300 €
<b>8. Aportación de datos para la elaboración del Directorio y de la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid</b>	113	(8)	2 €	2 €	0 €		34 <sup>19</sup>	0 €
	114							
<b>9. Solicitud de eliminación de documentos de titularidad privada</b>	115.2	(2)	5 €				1.113 <sup>20</sup>	5.565 €
<b>10. Comunicación del traslado de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño declarados BIC, BIP o BRPDM</b>	116.1	(2)	5 €				1.113 <sup>21</sup>	5.565 €
<b>11. Obligación de comunicación de la transmisión onerosa de la titularidad o tenencia de documentos del Patrimonio Documental Madrileño</b>	117.2	(19)	100 €	100 €	0 €		1.113 <sup>22</sup>	0 €

<sup>18</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: Censo del Patrimonio Documental Madrileño).

<sup>19</sup> Número de archivos privados (fuente: Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2014).

<sup>20</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: Censo del Patrimonio Documental Madrileño).

<sup>21</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: Censo del Patrimonio Documental Madrileño).

<sup>22</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993,



<b>12. Obligación de comunicación semestral de documentos puestos a la venta</b>	<b>125.1</b>	<b>(19)</b>	<b>100 €</b>	<b>100 €</b>	<b>0 €</b>		<b>47<sup>23</sup></b>	<b>0 €</b>
<b>13. Presentación de comunicación de la relación de documentos del Patrimonio Documental Madrileño a restaurar</b>	<b>126.1</b>	<b>(6)</b>	<b>2 €</b>				<b>1.113<sup>24</sup></b>	<b>2.226 €</b>
<b>COSTE ANUAL DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE LEY</b>								<b>540.551 €</b>

#### **NOTA EXPLICATIVA DE LA TABLA DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

- ❖ En la columna **artículo** se indican los artículos del Proyecto de Ley que conllevan cargas administrativas.
- ❖ El **coste unitario** de las cargas que figuran en la tabla se debe multiplicar por el número de documentos, datos, etc., que se deben aportar.
- ❖ La **frecuencia** indica cuántas veces al año debe cumplirse la obligación. Puede darse el caso de que una misma obligación tenga que cumplirse de forma diferente según, por ejemplo, el tipo de empresa. En general, se pueden presentar dos casos:
  - Cuando la norma establece una renovación o repetición periódica del proceso, se utiliza esta frecuencia llevada a denominador anual. Por ejemplo, una renovación cada 10 años supone una frecuencia de 1/10, o sea 0,1 veces al año; para una repetición de una declaración cada tres meses, la frecuencia será 4 veces al año.
  - Cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, por ejemplo al constituirse una empresa, ante un accidente laboral o un despido, la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual. En este caso, no se multiplicará por la población, puesto que la frecuencia y la población vienen a ser el mismo dato.
- ❖ La **población** indica el número de ciudadanos o empresas que deben cumplir las obligaciones administrativas impuestas por las normas. Una población también puede ser un acontecimiento: por ejemplo, el número de solicitudes, expedientes o informes anuales.

## **2. Impacto presupuestario.**

### **A. IMPACTO PRESUPUESTARIO GENERAL.**

de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: Censo del Patrimonio Documental Madrileño).

<sup>23</sup> Número de Librerías de Viejo (41), de acuerdo con los datos del Gremio Madrileño de Libreros de Viejo (en: <http://www.librerosmatritenses.com/gremio/librerias-asociadas.shtml>), y de casas de subastas especializadas (6), de acuerdo con la web TODOLIBROANTIGUO.ES (<http://www.todolibroantiguo.es/librerias-de-viejo/casas-de-subastas-libros.html>), existentes en Madrid.

<sup>24</sup> Número de archivos privados, así como de entidades privadas que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, conforme a los parámetros de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a 23 de diciembre de 2016 (fuente: Censo del Patrimonio Documental Madrileño).



El **impacto presupuestario en materia de gasto** del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid es, en general, **proporcional y no elevado**, principalmente, por las siguientes razones:

- a) Se trata de una norma esencialmente organizativa y procedimental que se articula sobre los centros y medios actualmente existentes.
- b) Los archivos concretos a que se hace referencia en el Proyecto de Ley ya existen (Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Archivo de la Asamblea de Madrid, Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid) o corresponde crearlos a la Administración General del Estado (Archivo Histórico Provincial de Madrid).
- c) Los nuevos órganos colegiados no suponen nuevos costes ya que su funcionamiento se hará con cargo a los dotaciones presupuestarias actualmente existentes, aparte de que los gastos serán mínimos si se tiene en cuenta que no se percibirán indemnizaciones en razón de la asistencia de sus miembros a las reuniones.
- d) El Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de Madrid (artículo 75), el archivo electrónico único (artículo 71), el Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid (artículo 66) o el Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid (artículo 139) son herramientas que ya han sido adquiridas y puestas en marcha por la Comunidad de Madrid entre 2011 y 2015, que han supuesto una inversión de más de **350.000 euros**. Algunas de ellas (como el archivo electrónico único) vienen impuestas por la normativa básica estatal.
- e) Las cuestiones relativas a los medios materiales y personales (Capítulo V del Título II) están atendidas en sus necesidades básicas con el programa presupuestario 332A – ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL y los respectivos programas de las Consejerías implicadas.  
Además, en materia de infraestructuras y depósitos de archivo, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda se encuentra ya en proceso de habilitar edificios propiedad de la Comunidad de Madrid para depósito de archivo de las Consejerías y organismos de la Administración autonómica, lo que supondrá, además, la reducción de los costes del alquiler de naves en polígonos industriales actualmente existentes.

#### INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE DEPÓSITOS DE ARCHIVO



1. NAVES ALQUILADAS PARA DEPÓSITO DE ARCHIVO Y COSTE ANUAL

La Comunidad de Madrid tiene alquilados unos **22.279 m<sup>2</sup>** en naves de polígonos industriales para depósito de archivo de los documentos de la Administración autonómica, lo que supone unos gastos medios anuales aproximados de más de 1.400.000 €.

El volumen de documentos de la Administración que se encuentran en estos depósitos es de unos **40.000 metros lineales.**

2. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA SU CONVERSIÓN DEPÓSITOS DE ARCHIVO

Actualmente, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda está procediendo a la adaptación del edificio del antiguo matadero existente en la Ciudad Escolar de San Fernando (Carretera M – 607, km 12 – 13) que permitirá la custodia de unos **37.000 metros lineales de documentos.**

Para su consecución, va a invertir más de **2.700.000 euros.**

- f) La **existencia de diferentes tipos de medidas de apoyo y fomento** a los archivos y al Patrimonio Documental (como las establecidas en los artículos 18.3 I), 32.1, 47.3, 60.2, 71.4, 85.2, 88.2, 108 y 120) aparecen **sujetas a las disponibilidades presupuestarias** existentes en cada ejercicio.
- g) La **creación de los nuevos Cuerpos funcionariales de Archivos** previstos en la Disposición Final Primera, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, **carece de incidencia presupuestaria** al tratarse de una mera reorganización administrativa.

El **impacto presupuestario en materia de ingresos** del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid es, en general, **significativo**, principalmente, por las siguientes razones:

- a) El **incremento de las multas por sanciones administrativas** (artículo 136), que van desde el simple apercibimiento hasta 1.000.000 €



(frente a las multas de la vigente Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, que, aparte de encontrarse todavía cuantificadas en pesetas —van desde el apercibimiento hasta 25.000.000 de pesetas—, no han sido actualizadas nunca desde 1993). No resulta posible hacer una cuantificación aproximada de los ingresos en concepto de multas porque la ausencia de desarrollo reglamentario y, además, la no actualización de las multas con la vigente legislación no han permitido el ejercicio de dichas competencias hasta la actualidad. Las previsiones normativas del Proyecto de Ley y el posterior desarrollo reglamentario, mediante la aprobación obligada del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, permitirán solventar esta cuestión.

Teniendo en cuenta que con la vigente Ley 4/1993, de 21 de abril, nunca se ha podido desarrollar el régimen sancionador por falta de desarrollo reglamentario, corresponde hacer la siguiente estimación anual de los posibles ingresos en concepto de multas de acuerdo con las previsiones del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid:

TIPO DE INFRACCIÓN	ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES ANUALES <sup>25</sup>	INGRESOS MEDIOS POR MULTAS <sup>26</sup>
Muy grave	1	650.000,50 €
Grave	3	540.001,50 €
Leves	12	360.000 €
TOTAL DE INGRESOS ANUALES		1.550.002 €

- b) La **recaudación por tasas en materia de reproducción de documentos y reutilización de la información del sector público** (artículo 93.2 y Disposición Adicional Octava.3). Hay que señalar que, para ello, será necesaria la modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido

<sup>25</sup> La estimación del número de infracciones anuales se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes criterios: un mínimo de dos infracciones leves mensuales y una determinación del número de infracciones graves y muy graves en base a una disminución del 50 % de las de categoría inferior.

<sup>26</sup> Se ha estimado para cada tipo de infracción un importe medio de la multa realizando una media entre la multa de mayor importe y la de menor importe (importes medios: infracción muy grave, 650.000,50 €; infracción grave, 180.000,50 €; e infracción leve, 30.000 €).



de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid; de manera que se puedan contemplar todos las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y de la comunicación actualmente, más allá de las meras copias en blanco y negro en papel que ofrece la tasa genérica actual. En este sentido, esta modificación legislativa adicional, a través de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas anual, permitiría la prestación de servicios avanzados a los ciudadanos que lo requieran, en la línea de los que ofrece el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tanto para la Biblioteca Nacional de España como para los archivos estatales.

De esta manera, los ingresos por reproducción de documentos podrían ir desde los **5.410,55 €** habidos en 2015 conforme a la tasa genérica antes mencionada a los aproximadamente **34.800 €** que se podrían obtener con una adecuación y renovación de las tasas.

## B. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS CONCRETOS.

### ➤ *PLAN CUATRIENAL DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA).*

La Disposición Transitoria Tercera del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid establece que en el plazo de 1 año a partir de su entrada en vigor la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación el **Plan Cuatrienal de Archivos de la Comunidad de Madrid**, que evaluará las necesidades de personal y de infraestructuras de los archivos que integran el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.

El posible impacto presupuestario de este Plan Cuatrienal por cada uno de los 2 Subsistemas de Archivos sería el siguiente:

#### \* SUBSISTEMA DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### ⌚ Necesidades de infraestructuras adicionales para depósito de documentos de los archivos centrales de las Consejerías.<sup>27</sup>

<sup>27</sup> Para elaboración de esta información, se ha seguido el “Estudio de Viabilidad: Proyecto de Acondicionamiento y Gestión Centralizada de Espacios Adicionales de Archivo” realizado por la



Aparte de las inversiones indicadas en el apartado A. *IMPACTO PRESUPUESTARIO GENERAL* que está realizando, actualmente, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para adaptar el edificio del antiguo matadero existente en la Ciudad Escolar de San Fernando (Carretera M – 607, km 12 – 13) como depósito para los archivos centrales de las Consejerías, se ha valorado la posibilidad de adaptar el edificio propiedad de la Comunidad de Madrid de ‘La Cantueña’ (Fuenlabrada), lo que permitiría aumentar en unos **25.300 metros lineales** la capacidad de almacenamiento de documentos (disponiendo así entre ambos edificios con una capacidad notoria y suficiente de más de **62.300 metros lineales**). Para su consecución, sería necesario invertir más de **2.300.000 euros**.

Además, para ambos proyectos de adaptación, sería necesario el equipamiento con estanterías/armarios compactos, lo que supondría una inversión de **5.300.000 euros**.

El retorno de este impacto presupuestario se calcula, con respecto al modelo de alquileres de espacios para depósito de archivo actualmente existentes, en aproximadamente un ahorro de **1.369.000 euros anuales**, con un retorno de la inversión en un plazo de **7,88 años**.

Tampoco se debe olvidar el retorno presupuestario que supone la decidida política de valoración documental que está llevando a cabo la Comunidad de Madrid desde el año 2012, lo que ha supuesto la autorización de la eliminación de más de **25.308,10 metros lineales<sup>28</sup>** de documentos de la Administración autonómica (carentes de cualquier valor administrativo, jurídico o histórico) dentro de una política tendente a la sostenibilidad de las infraestructuras archivísticas y a un crecimiento cero del volumen de documentos custodiados. En términos económicos, la eliminación del volumen indicado, teniendo en cuenta un coste de 9,47 €/metro lineal por la custodia de los documentos, supone para los presupuestos autonómicos un ahorro de 239.667,71 euros.

---

empresa Baratz, Servicios de Teledocumentación, S.A. para la Subdirección General de Archivos y entregado en diciembre de 2014.

<sup>28</sup> A 23 de diciembre de 2016.



El **impacto presupuestario total aproximado** de las necesidades contempladas para el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid sería el siguiente:

IMPACTO PRESUPUESTARIO BRUTO	RETORNO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO <sup>29</sup>	IMPACTO PRESUPUESTARIO TOTAL
7.600.000 €	- 5.715.667,71 €	<b>1.884.332,29 €</b>

\* **SUBSISTEMA DE ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La ausencia de infraestructuras adecuadas para la custodia de los documentos, la acumulación de éstos en las oficinas judiciales o las dificultades para su localización, sumados a la inexistencia de profesionales de la archivística en ninguno de los puntos del ciclo de vida de los documentos, desde su creación hasta su eliminación o remisión a un archivo histórico para su conservación permanente, serían algunas de las graves carencias de los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid. A todo ello, hay que sumar la externalización de la custodia de, aproximadamente, 170.000 metros lineales de documentos de la Administración de Justicia que suponen un coste anual de aproximadamente **1.842.448,98 euros**.

Para solventar los problemas indicados, se debe trazar un plan específico con medidas a corto, medio y largo plazo que hagan sostenible el Subsistema de Archivos y que mejoren la eficacia de la gestión documental de los juzgados y tribunales, lo que redundará en beneficio de los ciudadanos al poder disponer una Administración de Justicia ágil y eficiente. Por ello, los planes parciales y su incidencia económica serían los siguientes:

⇒ **Necesidad de nuevo personal para archivos judiciales.**

Teniendo en cuenta la reciente creación del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y las necesidades de los archivos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la Audiencia Provincial de Madrid, del Decanato de Madrid y de los 4 Servicios Comunes de Archivos Judiciales de Gestión (que, de acuerdo con el artículo 41 del Proyecto de Ley de Archivos y

<sup>29</sup> Es la suma de los ahorros producidos durante 4 años en materia de alquileres y del ahorro del coste que supone la eliminación de documentos (se ha utilizado como referencia la cantidad total de metros lineales cuya eliminación ha sido autorizada en el período 2012 – 2016).



Documentos de la Comunidad de Madrid, agruparían las necesidades en materia de archivos y gestión documental de los distintos partidos judiciales madrileños, estructurados en 4 zonas de responsabilidad –Norte, Sur, Este y Oeste—), el impacto presupuestario sería aproximadamente el siguiente:

COSTE ECONÓMICO DE LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN					
CUERPO FUNCIONARIAL <sup>30</sup> (GRUPO/SUBGRUPO)	NCD	C.E.	Nº EFECTIVOS	COSTE ANUAL <sup>31</sup>	
C. Técnico Superior de Archiveros de la Comunidad de Madrid (A/A1)	28	21.969,32 €	1	64.823,71 €	
	26	14.909,18 €	3	156.917,25 €	
C. Técnico de Ayudantes de Archivos de la Comunidad de Madrid (A/A2)	18	6.369,67 €	19	616.147,39 €	
C. Auxiliares de Administración General (C/C2)	12	5.474,48 €	54	1.244.390,04 €	
<b>TOTAL</b>		<b>2.082.278,39 €</b>			

⇒ **Necesidades en materia de infraestructuras.**

En la siguiente tabla, se hace una valoración aproximada del impacto presupuestario en materia de infraestructuras:

CONCEPTO	COSTE
Edificio para Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid (con capacidad para unos 75.000 metros lineales de documentos)	7.000.000 €
Espacio para los Servicios Comunes de los Archivos Judiciales de Gestión de: juzgados del partido judicial de Madrid, Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Audiencia Provincial de Madrid (con capacidad para unos 35.000 metros lineales de documentos)	3.000.000 €

<sup>30</sup> Se indica la denominación conforme a la reforma de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid planteada en la Disposición Final Primera del Anteproyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

<sup>31</sup> Se incluyen los costes sociales.



Adaptación de espacios para los 4 Servicios Comunes de los Archivos Judiciales de Gestión en los partidos judiciales de los pueblos de la Comunidad de Madrid (en zonas Norte, Sur, Este y Oeste) –4 depósitos con capacidad para unos 3.500 metros lineales de documentos—	
Estimación mantenimiento de infraestructuras	500.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>10.500.000 €</b>

⌚ **Necesidades en materia de informatización.**

Las necesidades en materia de informatización consistirían, básicamente, en la adaptación del programa informático *S.I. Gestión de Archivos – SGA* utilizado para la gestión documental y de los archivos de la Administración de la Comunidad de Madrid. Este programa ha sido adquirido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las indicaciones y el plan de necesidades definido por la Subdirección General de Archivos de la Comunidad de Madrid.

CONCEPTO	COSTE
Adaptación del programa informático <i>S.I. Gestión de Archivos – SGA</i> e instalación de la aplicación en archivos judiciales de gestión y Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid	
Migración de bases de datos y aplicaciones existentes	
Modernización del parque de equipos informáticos	
<b>TOTAL</b>	<b>150.000 €</b>

⌚ **Necesidades en materia de formación.**

En la siguiente tabla, se hace una valoración aproximada del impacto presupuestario en materia de formación:

CONCEPTO	COSTE
Formación de personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial destinado a apoyar los archivos judiciales de gestión	8.875 €/año



Formación del personal al servicio de la Administración de Justicia en el uso del programa informático <i>S.I. Gestión de Archivos – SGA</i>	
Elaboración de manuales	
Servicio de tutoría y asesoría técnica	
<b>TOTAL</b>	<b>35.500 €</b>

El **impacto presupuestario total aproximado** de las necesidades contempladas para el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid sería el siguiente:

IMPACTO PRESUPUESTARIO BRUTO	RETORNO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO <sup>32</sup>	IMPACTO PRESUPUESTARIO TOTAL
10.685.500 €	- 7.369.795,92 €	<b>3.315.704,08 €</b>

### 3. *Impacto por razón de género.*

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo establece, en su artículo 2.1, el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo, siendo uno de ellos, el incluido en el apartado e), el Impacto por razón de género analizando y valorando “*los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres*”.

La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cualquier ámbito de la vida, establece, en su artículo 69, que “*todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas en sus actividades y transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo*”.

<sup>32</sup> Es la suma de los ahorros producidos durante 4 años en materia de externalización de la custodia de los documentos de la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el coste anual aproximado que la externalización tiene (1.842.448,98 €).



Tanto la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, establecen también medidas a favor de la igualdad de ambos sexos en distintos ámbitos. Además, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que “*Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género*”.

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).1º de las *Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno* aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, la Dirección General de la Mujer ha emitido el siguiente informe preceptivo de impacto de género del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid: .....[INCORPORAR RESULTADO INFORME]

#### 4. *Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.*

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo establece, en su artículo 2.2, que la “*memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*”.

El nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadido por el artículo 1 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las “*memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*”. Asimismo, la nueva Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la Disposición Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las “*memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los*



*anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.*

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).2º de las *Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno* aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, la Dirección General de la Familia y el Menor ha emitido el siguiente informe preceptivo de impacto en la infancia, adolescencia y familia del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid: ..... [INCORPORAR RESULTADO INFORME]

##### **5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo establece, en su artículo 2.2, que la “*memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*”.

El artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid establece que “*Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género*”. Asimismo, el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid establece que las “*Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid, deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine*”.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).3º de las *Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno* aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, la Dirección General de



Servicios Sociales e Integración Social ha emitido el siguiente informe preceptivo de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid:  
.....[INCORPORAR RESULTADO INFORME]

**6. *Otros impactos.***

No existen otros impactos.

**7. *Otras consideraciones.***

No se han tenido en cuenta

**V. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.**

El Proyecto de Ley ha sido incluido entre las normas cuyos resultados de aplicación se han de evaluar en el punto Quinto del Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2018. Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, procede establecer los términos y plazos en que se realizará dicha evaluación.

**1. *Términos de la evaluación.***

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, se analizarán los siguientes aspectos:

- a) La eficacia de la Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.
- b) La eficiencia de la Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.
- c) La sostenibilidad de la Ley, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.
- d) Los resultados de la aplicación de la Ley.

**2. *Plazos de la evaluación.***



Teniendo en cuenta los plazos que se establecen en la Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid para la aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid (Disposición Final Segunda) y para la adecuación de la normativa interna de los archivos que forman parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid (Disposición Transitoria Primera), así como su entrada en vigor (Disposición Final Sexta), se establecen dos plazos para la realización de la evaluación de la norma:

- a) Al **año de su entrada en vigor**, se realizará una primera evaluación.
- b) A los **dos años de su entrada en vigor**, se realizará una segunda evaluación.



## ANEXO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO			
CONSEJERÍA / ÓRGANO PROPOSITOR	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Oficina de Cultura y Turismo. Dirección General de Patrimonio Cultural		FECHA 27/12/2016
TÍTULO DE LA NORMA	Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid		
TIPO DE MEMORIA	Normal	<input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, integrado por los archivos públicos madrileños y por los archivos privados que formen parte de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.</li><li>▪ La gestión documental de las Administraciones Públicas madrileñas, con especial incidencia en la gestión de los documentos electrónicos, sobre la base de la valoración de los documentos desde su nacimiento hasta su posible conservación permanente o eliminación.</li><li>▪ El derecho de acceso a los documentos de titularidad pública como garantía de la transparencia administrativa.</li><li>▪ El Patrimonio Documental Madrileño, garantizando su incremento, protección, acceso y difusión.</li><li>▪ La inspección de los archivos, las infracciones administrativas y el procedimiento sancionador como elementos clave de la correcta salvaguarda del Patrimonio Documental Madrileño.</li></ul>		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Un Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid configurado sobre los archivos públicos, pero que posibilita y fomenta la integración de los archivos privados a través de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.</li><li>2. La garantía de la custodia y disponibilidad de los documentos de titularidad pública custodiados en los archivos públicos en su condición de bienes de dominio público que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</li><li>3. La transparencia y accesibilidad de acuerdo con las garantías de una sociedad democrática y los derechos de los ciudadanos.</li><li>4. La transversalidad de las funciones y principios archivísticos.</li><li>5. La adaptación a las tecnologías de la información y de la comunicación con la promoción de la gestión documental electrónica, de manera que los documentos de titularidad pública, a efectos de su validez,</li></ol>		



- cumplan los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.
- 6. La valoración documental como eje de una adecuada y sostenible gestión de los documentos de titularidad pública, determinando los plazos de transferencia y custodia, el régimen de acceso a los documentos y a su información y la selección de los documentos (para determinar cuáles se conservan para la posteridad, así como los que pueden ser eliminados y cuándo pueden ser eliminados) mediante un procedimiento reglado y con todas las garantías.
  - 7. La reformulación del concepto de Patrimonio Documental Madrileño, pasando de su tradicional consideración en base a categorías tasadas en función de la antigüedad de los documentos y en el tipo de institución productora a otro en el que sólo han de estar los documentos de los que se haya dictaminado su conservación permanente o que tengan interés para la Comunidad de Madrid, pero siempre garantizando la protección de aquellos otros que todavía no hayan sido dictaminados como de conservación permanente.
  - 8. Un nuevo instrumento de protección del Patrimonio Documental Madrileño, el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, que se une como tercer nivel de protección con un procedimiento específico a los configurados en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid y el Registro de los Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid).
  - 9. La configuración del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid y de la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid como instrumentos clave para el conocimiento de la realidad archivística de la Comunidad de Madrid, así como para el conocimiento de los archivos públicos y privados radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que custodian o pueden custodiar documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, así como de sus fondos documentales.
  - 10. La difusión del Patrimonio Documental y de los archivos madrileños entre los ciudadanos como elementos clave para su disfrute cultural, la sensibilización en la protección de nuestro Patrimonio Documental y el ejercicio de sus derechos en el marco de una sociedad democrática consolidada.
  - 11. El establecimiento de la actividad inspectora, con la condición de agentes de la autoridad para la personal técnico archivero que la ejerce, como salvaguarda del Patrimonio Documental y de los archivos madrileños en la línea de la más novedosa legislación de patrimonio cultural aprobada en estos años.
  - 12. Un nuevo catálogo de infracciones y sanciones administrativas y un nuevo procedimiento sancionador actualizados y que permiten una correcta salvaguarda de los archivos y del Patrimonio Documental madrileños.



PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <u>Desarrollo reglamentario de la actual Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.</u> Se ha descartado esta alternativa porque varias de las novedades introducidas en el Proyecto de Ley no pueden tener cabida mediante un desarrollo reglamentario por estar expresamente atribuidas a las disposiciones normativas con rango de ley (p.ej. todos los aspectos relacionados con la inspección y las infracciones y sanciones administrativas).</li><li>▪ <u>Tramitación de un Proyecto de Ley de modificación de la actual Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.</u> Esta alternativa también se ha descartado porque, tal como se ha indicado a la hora de motivar la necesidad de este Proyecto de Ley, la filosofía, el trasfondo y los objetivos que se persiguen con la nueva norma van más allá de una mera modificación de la Ley 4/1993, de 21 de abril, y exigen un rediseño de la estructura, conceptos y bases que inspiran la vigente normativa.</li></ul>
---------------------------------------	--

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Ley
ESTRUCTURA DE LA NORMA	<p>El Proyecto de Ley se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ 1 Título Preliminar y 5 Títulos que comprenden un total de 144 artículos.</li><li>▪ 11 Disposiciones Adicionales.</li><li>▪ 6 Disposiciones Transitorias.</li><li>▪ 1 Disposición Derogatoria.</li><li>▪ 6 Disposiciones Finales.</li></ul>
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <u>Trabajos preparatorios:</u><ul style="list-style-type: none"><li>➢ Elaboración del borrador del Anteproyecto de Ley por el Jefe de Unidad Técnica de Planificación y Programación Archivística de la Subdirección General de Archivos.</li><li>➢ Revisión del borrador del Anteproyecto de Ley por el Subdirector General de Archivos.</li><li>➢ Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de Severiano Fernández Ramos, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cádiz.</li><li>➢ Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de Luis Alberto Pomed Sánchez, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza (en excedencia) y Jefe de Servicio de Doctrina Constitucional del Tribunal Constitucional.</li><li>➢ Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de: la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.</li></ul></li></ul>



- Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de: el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, la Unidad de Inspección de Archivos (Subdirección General de Archivos), la Unidad de Protección y Promoción del Patrimonio Documental (Subdirección General de Archivos), la Unidad de Normativa y Calidad de los Sistemas Archivísticos y la Unidad de Difusión y Divulgación.
- Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte de: el Archivo de la Asamblea de Madrid; el Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; el Archivo Central de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego; el Archivo Central de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno; el Archivo Central de Empleo; el Archivo Central de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras; y el Archivo Central de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- Distribución del borrador del Anteproyecto de Ley para recepción de comentarios por parte del Grupo de Archiveros Municipales de Madrid.
- **Informes y dictámenes preceptivos:**
  - Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de la Mujer.
  - Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor.
  - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
  - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías con observaciones al Proyecto de Ley.
  - Informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
  - Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.
  - Informes de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, la Dirección General de Justicia e Interior, la Dirección General de Función Pública y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
  - Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre las observaciones presentadas por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y el resto de organismos.
  - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
  - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- **Otros informes y dictámenes**
  - Agencia Española de Protección de Datos.
  - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Secretaría de Estado de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural).
  - Ministerio de Justicia (Subsecretaría. Dirección General de los Registros y del Notariado).
  - Universidad Autónoma de Madrid.



	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Universidad Carlos III de Madrid.</li><li>➤ Universidad Complutense de Madrid.</li><li>➤ Universidad de Alcalá.</li><li>➤ Universidad Rey Juan Carlos.</li><li>➤ Universidad Politécnica de Madrid.</li></ul>
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	<p>Se comunicó al Consejo de Gobierno, en su reunión de 8 de agosto de 2017, la elevación a consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del Anteproyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. La memoria resumen del Anteproyecto de Ley ha estado a disposición de todos los ciudadanos del 10 al 25 de agosto (ambos inclusive).</p> <p>El 18 agosto de 2017, mediante una nueva Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, se amplió el plazo de consulta pública hasta el 17 de septiembre para favorecer la participación ciudadana.</p> <p>Se han recibido un total de 8 comentarios: 5 a través del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, 1 a través de correo electrónico y 2 mediante escrito presentado a través del Registro Auxiliar de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno</p>
TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS	<p>El Proyecto de Ley será sometido a trámite de audiencia e información públicas mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y la solicitud de informe a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP) –asociación–.</li><li>▪ Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).</li><li>▪ Madrid Ciudadanía y Patrimonio –asociación–.</li><li>▪ Colegio Notarial de Madrid.</li><li>▪ Colegio de Registradores de España (Decanato Territorial de Madrid).</li><li>▪ Federación Madrileña de Municipios (FMM).</li></ul>
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p><b><u>DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD DE MADRID</u></b></p> <p>El Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1.18º y 19º de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en su artículo 28.1.6º, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación de la Administración General del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28º de la Constitución, así como sobre los archivos y colecciones documentales de naturaleza análoga que no fueran de titularidad estatal.</p> <p>De esta manera y en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, se transfirieron las competencias citadas en materia de archivos por: el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso</p>



de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura (que supuso la transferencia de la gestión del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid); y el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (que supuso la transferencia de la gestión de los relativo a lo archivados judiciales).

No obstante lo anterior y para salvaguardar las competencias que tiene la Administración General del Estado sobre los archivos y documentos de su titularidad que gestiona la Comunidad de Madrid, se han introducido a lo largo del texto toda una serie de referencias del tipo: "*sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal*", "*en todo aquello en lo que no se oponga a la normativa estatal*" o "*sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado en esta materia*", entre otras. Además, se ha incluido la Disposición Adicional Cuarta para salvaguardar el orden de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid en un tenor similar a la solución dada para la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, mediante su reforma por la Ley 6/2013, de 22 de octubre, por la que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía.

■ **SALVAGUARDA DE LA AUTONOMÍA PARLAMENTARIA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

En cuanto a la autonomía que tiene reconocida la Asamblea de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución y en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, conviene resaltar, tal y como lo hace el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía que el "*Reglamento determinará, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea*". En este sentido, se debe añadir que tal autonomía debe entenderse de acuerdo con lo que la Constitución (artículo 72.1), el Estatuto de Autonomía (artículo 12) y el propio Reglamento de la Asamblea (artículos 84 y 85) establecen: autonomía administrativa en la organización y gestión de sus medios personales y materiales y en la regulación de su régimen interior, así como en los extremos tasados en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía.

Es importante indicar que el artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía establece que la Asamblea de Madrid ejerce la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid recogidas en el artículo 26. De acuerdo con ello, el desarrollo legislativo del Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid se enmarca dentro de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad de Madrid en materia de: "*Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones deanáloga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal*" (art. 26.1.18º); y "*Patrimonio histórico,*



*artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la explotación”* (art. 26.1.19º). Por ello, y de acuerdo con el principio de competencia (que es el que prima entre normas de igual rango, como son el Reglamento de la Asamblea y este Proyecto de Ley), la reserva que realiza el Ordenamiento jurídico a favor de una Ley de la Asamblea de Madrid se encuentra perfectamente justificada en los términos del articulado de la misma.

No obstante, hay que recalcar que en el ámbito legislativo desarrollado por las diferentes Comunidades Autónomas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental los archivos de las Asambleas legislativas no escapan a su ámbito de acción, siempre desde el respeto a la autonomía parlamentaria y teniendo en cuenta que cuando se hace referencia al ‘Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid’ ha de entenderse referido a todos los archivos de la Comunidad Autónoma (uno de los cuales es el de la propia Asamblea). Sin ánimo de ser exhaustivos, así lo contemplan las leyes de las Islas Baleares (Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares) o de Castilla – La Mancha (Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla – La Mancha), que se han tenido en cuenta para la elaboración del Proyecto de Ley. Además, se mejora y se proporciona mayor autonomía con respecto a la actual Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, que unificaba en un único Subsistema de Archivos a los archivos de la Asamblea y a los del Gobierno.

Por todo lo dicho, cabe reafirmar que la autonomía parlamentaria queda suficientemente cubierta en el Proyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid al salvaguardarse la autonomía organizativa (en cuanto a las funciones directivas y los medios materiales, personales y de inspección) y el desarrollo reglamentario propio para el Archivo de la Asamblea de Madrid, sin injerencias de otros poderes ajenos a la propia Cámara. Sin embargo, el Archivo de la Asamblea de Madrid no puede quedar al margen del Proyecto de Ley, dado que, en virtud del principio de competencia que tiene atribuida la norma con rango de Ley, el desarrollo de las competencias autonómicas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental no figuran reservadas al Reglamento de la Cámara y se encuentran fuera de las previsiones que atribuye la Constitución y el Estatuto de Autonomía al mismo.

NORMATIVA DE LA UNIÓN  
EUROPEA QUE SE  
TRANSPONE

No procede.

### 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general:	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia:	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____. <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 540.551 €. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de las Administraciones Locales madrileñas.
	E:	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto de: 5.200.036,37 €. <input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso de: 1.584.802 €.



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Patrimonio Cultural  
CONSEJERÍA DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTES

<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género:	<b>Negativo</b> <input type="checkbox"/> <b>Nulo</b> <input type="checkbox"/> <b>Positivo</b> <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA</b>	La norma tiene un impacto en materia de infancia, adolescencia y familia:	<b>Negativo</b> <input type="checkbox"/> <b>Nulo</b> <input type="checkbox"/> <b>Positivo</b> <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:	<b>Negativo</b> <input type="checkbox"/> <b>Nulo</b> <input type="checkbox"/> <b>Positivo</b> <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No existen otros impactos.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se han tenido en cuenta.	

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL,

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz.